

GACETA DE MADI

Año CCXLIII.—Núm. 122.

Domingo 1.º de Mayo de 1904.

Томо II.—Pág. 419.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes circulares disponiendo la anulación de documentos extraviados á varios reclutas.

Ministerio de Hacienda: Real orden aprobando el adjunto pliego de condi-ciones presentado por la Compañía Arrendata-ria de Tabacos para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes terrestres de tabaco, papel de liar y para empaques y efec-tos timbrados, dejando sin efecto el aprobado respecto á tabacos y papel por Real orden de 28 de Diciembre de 1903.

Otra declarando el tipo medio del cambio durante la segunda quincena de Abril y la reducción que corresponde en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas en la primera quincena del mes actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden encargando á los Gobernadores de León y Lugo ordenen á los Ayuntamientos de Astorga y Montorte de Lemus, respectivamente, que se abstengan de hacer efectivo el arbi-trio sobre paquetes, maletas ó bultos que contengan muestras.

Otra aprobando el pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central y principal en Elche y subcentrales en Novelda, Aspe, Monévar, Elda, El Pinoso y Crevillente.

Otra dando las gracias á la Sociedad de Higiene por los valiosos trabajos que realiza y publica-ciones que hace en beneficio de la salud pública. Otra concediendo la declaración de Corporaciones oficiales á los Colegios de Médicos de Badajoz y Pontevedra.

Otra nombrando Médicos segundos de las estacio-ciones sanitarias de Bilbao y Palma de Mallor-ca, a D. Nicasio Retuerto Castaños y D. Juan Herrera Alvarez; y Director de la de Gandía, a D. Juan Antonio Muñoz.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: Real orden anunciando á traslación la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial del Instituto de Badajoz.

Otra disponiendo que para el presente año académico continúe subsistente lo dispuesto por las Reales ordenes de 29 de Abril de 1902 y 6 de Abril de 1903, respecte de la aplicación de las prescripciones del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1990.

Otra relativa á la interpretación que debe darse al art. 7.º del Reglamento de oposiciones á Cá-tedras de 11 de Agosto de 1901 y al art. 22 del Reglamento del Consejo de Instrucción pública de 12 de Mayo de 1902. Otra recomendando á todos los Directores de Cen-

tros docentes la adquisición de la obra de don Hermegildo Montes y D. Mariano Laliga y Alfaro titulada «Ley de Instrucción pública ano-

tada y comentada.»

Ministerio de Agricultura:
Real orden circular disponiendo que las Cámaras
de Comercio establecidas en el Reino den contestación á cuantas comunicaciones les sean dirigidas, ya por las Camaras de Comercio esnolas establecidas en el extranjero, ya por por particulares, cuando se refieran á cuestiones relacionadas con el comercio y la industria.

Administración central: Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. — Anuncio de la Cátedra vacante de Agricultura Técnica Agrícola industrial del Ins-lituto de Badajoz. Universidad Central. — Acuerdos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en las Reales orde-

nes de 9 y 27 del pasado mes de Abril. Nombramiento del Sacerdote D. Eduardo Zafraned para el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á las Escuelas y Auxiliarías de niños anun-ciadas el 8 Mazzo de último.

Aviso á varies opositores á la pensión para ampliar estudios en el extranjero los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Junta cali ficadora de aspirantes á destinos civiles.— Relación de destinos vacantes.

Subsecretaria del Ministerio de Hacienda. - Nombramientos hechos en el turno de antigüedad de cesantes.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Números agracia-dos con los premios mayores en el sorteo de la Lotería Nacional verificado ayer y Frospecto para el que tendrá lugar el día 10 del corriente.

Dirección general de Correos y Telégra fos -Subasta para la adquisición de conductores y cables de suspensión.

Inspección general de Sanidad interior. - Relación de aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones á Médicos de aguas minerales ha-

bilitados, en el distrito universitario de Cadiz. Dirección general de Obras públicas.—Concesión á la Compañía Madrileña de Urbanización de un tranvía, con motor de vapor, desde la Ciudad Lineal (termino de Madrid) á Barajas.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de materias lubrificantes.

Administración municipal:

yuntamientes varios .- Edictos. Administración de justicia. Annucies oficiales:

Banco de España (su situación en 30 de Abril). Básculas automáticas (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Granada sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Canarias á este Ministerio, en escrito de 21 de Marzo ultimo, que ha sufrido extravío el pase de situación de condicional del mozo de la zona de Las Palmas (Canarias) José Alejo Rodríguez;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anule el expresado documento que fué expedido por el Coronel D. Juan Balbás Vela a favor de dicho individuo, hijo de Sebastián y de María del Pino, natural de Las Palmas, y perteneciente al reemplazo de 1901.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904. —El General encargado del despacho,

Señor tarid cara astronomico

MANUEL DE LA CERDA

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Andalucía á este Ministerio, en escrito de 4 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del sargento que fué del segundo Depésitode reserva de Ingenieros Javier Calderón Pimentel, le ha sido expedida otra por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que se anule la expresada primitiva licencia, que fué expedida en 13 de Diciembre de 1902 à favor de dicho individuo, hijo de Manuel y de Ana, natural de Almuñecar (Granada), y anotada al folio 19 con el núm. 1.260.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904. =El General encargado del despacho;

MANUEL DE LA CERDA

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Andalucía á este Ministerio en 4 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia-absoluta del soldado perteneciente al segundo Depósito de reserva de Artillería Antonio Berrocal González le ha sido expedida otra

por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que se anule la expresada primitiva licencia, expedida en 31 de Diciembre de 1897 á favor de dicho individuo, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Coin (Málaga), registrada al folio 69 con el núm. 3,524.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.-El General encargado del despacho,

Señor

Señor

MANUEL DE LA CERDA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido resolver lo si-

Primero. Aprobar el pliego general de condiciones presentado por esa Compañía para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes terrestres de tabaco, papel de liar y para empaques y efectos timbrados, dejando sin efecto el aprobado respecto á tabacos y papel por Real orden de 23 de Diciembre de 1903.

Segundo. Disponer que la condición 1.ª del pliego general aprobado por la misma Real orden para contratar el servicio de transportes marítimos, se sustituya por la siguiente: «Serán objeto del contrato clos transportes entre los puertos de la Peninsula é islas Baleares de los tabacos en rama y elaborados de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques que la explotación del monopolio de esta renta haga necesarios y acuerde en cada caso la Compañía Arrendataria. El concurso público que al efecto, y en cumplimiento del art. 14 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y aplicación del vigente contrato de arriendo de dicha renta, debe celebrarse, se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de las del literal y de Baleares, determinando los puertos y tiempo de duración del contrato, con lo demás que respecto al acto del concurso se disponga por las reglas á que ha de ajustarse y se acuerde por la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma»; y

Tercero. Disponer asimismo que la regla l.ª de las de concurso comprendidas en el mismo pliego general de condiciones se sustituya por la siguiente: «El concurso se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación á la fecha en que deba celebrarse, en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de las del literal y de Baleares, expresándose en los anuncios la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración y cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse. La omisión del anuncio en alguno ó algunos de dichos Boletines oficiales no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.»

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento v demás efectos, con inclusión de un ejemplar del pliego de condiciones aprobado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1904.

G. J. DE OSMA

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Pliego general de condiciones para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes terrestres de tabacos, papel de liar y para empaques y efectos

Serán objeto del contrato:

A. Los transportes, en el interior de la Península é islas Baleares, de los tabacos en rama y elaborados de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques, que la explo-tación del monopolio de esta renta haga necesarios y se acuerden en cada caso por la Compañía Arrendatarria.

B. Los transportes, en el interior de la Península é islas

Baleares, de las remesas de efectos timbrados y sellos de todas clases que por iguales acuerdos de la citada Compañía verifique la Fábrica Nacional del Timbre ó las dependencias de aquélla. Estos transportes se harán: en Madrid, desde la Fá-brica Nacional del Timbre, á las estaciones en dende hayan de ser facturadas las remesas; y en cada provincia del Reino, desde las estaciones al almacen de la Compañía, y desde este á las estaciones ó á las subalternas que no se comuniquen con la capital de la provincia por ferrocarril, y viceversa. Podrán, sin embargo, en casos especiales y por urgencia del servicio, hacerse remesas por correo sin intervención del contratista.

El concurso público que al efecto y en cumplimiento del art. 14 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y aplicación del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe celebrarse, se anuciará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia of provincias en que los transportes hayan de verificarse, determinando éstos, así como la duración del contrato y las demás reglas que se acuerden por la Compañía con

la Representación del Estado cerca de la misma. Cada remesa irá acompañada de una guía, expedida por la dependencia remitente, en la que se exprese el número, peso y contenido de los bultos que la constituyan, la dependencia de la Compañía ó punto á que vaya destinada, y el plazo dentro del cual ha de ser entregada. Cuanto se trate de remesas entre dependencias situadas en distintas localidades, el plazo empezará á contarse desde el día siguiente á aquel en que el contratista la reciba, computándose á razón de un día por cada treinta kilómetros de distancia ó fracción que exceda de diez kilómetros. Bajo ningún pretexto podrá el contratista dividir, ni en el

transporte ni en la entrega, los efectos que formen la remesa contenida en una guía, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Tampoco podrá suspender el transporte ni dejar deposita-

los dichos efectos en paraje alguno. El contratista deberá hacerse cargo de las remesas dentro le las veinticuatro horas siguientes á habérsele avisado por

3.ª Todas las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del contratista, quien deberá disponer de personal bastante al efecto.

Tendrá, además, la obligación de dejar apilados, en la forma y disposición que exija el Jefe de la dependencia receptora, los bultos que constituyan la remesa.

Cuando los Jefes de estas dependencias prohiban la entrada en su respectivo almacen á alguno ó algunos de los operarios del contratista, deberá este sustituir con otros á los que hayan sido objeto de la prohibición; entendiéndose, por el hecho de que los Jefes de la dependencia les permitan la entrada, que merecen su confianza.

El transporte habrá de hacerse en las condiciones necesarias para preservar las remesas de tabacos ó de efectos timbrados de todo daño. Al efecto deberá realizarse en carros ó carruajes cubiertos y cerrados, siempre que sea posible, y cuando no, cubriendo los bultos con lonas ó encerados convenientemente dispuestos, lo cual se hará asimismo cuando permanezcan apiladas en los muelles de los puertos ó estaciones.

5.a En los transportes desde los puertos y estaciones de los ferrocarriles á los almacenes á que vaya destinada la remesa, y viceversa, se atendrá el contratista á las instrucciones que le comunique el Jefe de la dependencia remitente ó receptora. Con respecto á las remesas que las fábricas ó depósitos de ta-baco en rama y elaborados ó la Fábrica del Timbre y las Representaciones y Subalternas de la Compañía hagan ó reciban por ferrocarril, tendrá el contratista, no sólo la obligación de hacer el transporte desde las estaciones á los almacenes ó desde éstos á aquéllas, conforme á lo convenido en las clausulas presedentes, sino también, siempre que se le exija, la de recoger ó facturar los bultos conducidos ó que se hayan de conducir por l'errocarril. Al efecto, se le habilitará con la correspondiente autorización del Jefe de la dependencia remitente ó

6.ª Cuando el contratista haya de facturar una remesa que deba conducirse por ferrocarril, además de las instrucciones que pueda darle el Jefe de la dependencia remitente, observa-

rá las reglas que siguen:

A. Se hará cargo de los bultos con la guía en la dependendencia remetente, suscribiendo un recibo extendido con refe-rencia á la guía y en la forma que se establezca por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

B. Los bultos de tabacos deberán ir precintados, y con un rótulo exterior que indique el punto de su destino. Los de efectos timbrados saldrán de la Fábrica Nacional del Timbre en cajones de madera, en fardos cubiertos ó en seras, y cada envase se precintará con un precinto de la Fábrica y otro de la Compañía, entregándose en esta forma cada remesa al contratista de arrastres y de manera que pueda salir directamente para el punto de su destino.

Las remeras de efectos timbrados que hagan las Representaciones y demás dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos para el surtido, irán envasadas en sacos de lona, cerrados con cuerda sujeta por marchamo de plomo é sello de lacre de la oficina remitente, é en fardos precintados. Cuando las Representaciones de la Compañía devuelvan á

la Fábrica Nacional del Timbre los efectos inutilizados, el embalaje de los efectos y el precintado de los bultos se hará á presencia del empleado que para esta operación designe la Hacienda, el que intervendrá, además, el transporte y entrega de los bultos al conductor. En estos casos, los efectos podrán envasarse en cajones de madera precintados por la oficina re mitente.

C. Al recibir los bultos, el contratista examinará si reúnen las condiciones indicadas en el apartado anterior para cada clase de efectos, si las de embalaje son las establecidas reglamentariamente, y si se hallan bien relacionados en la guía, negándose á recibir los que adolezcan de algún defecto; pero en este caso, si la dependencia remitente insiste en que bajo su responsabilidad los transporte y facture tal y como se hallen, lo verificará consignando su protesta detallada en acta que se extenderá al efecto, y de la que se hará mención en el recibo de entrega. Sin embargo, si presentada la remesa para su facturación fuera admitida sin protesta, quedará nula la formulada por el contratista; mas si se protestara también, la responsabilidad de las faltas ó deterioros que resulten como consecuencia de las deficiencías notadas será de la dependencia remitente.

D. Al facturar cuidará el contratista de llevar nota del peso que marquen las básculas de la estación en cada pesada, exigiendo las rectificaciones que considere procedentes, y comprobando si el total peso conforma con el consignado en

Si resultara diferencia que excediera de un dos pormil en-tre el peso de remesa en la estación y el consignado en la guía, suspenderá el acto de la entrega, avisando inmediatamente al Jefe de la dependencia remitente, el que se constituirá en la estación, y apreciará, por las circunstancias que en cada caso concurran, si la remesa debe volver al almacén de que salió para su reconocimiento y rectificación en su caso del peso, con lo demás que proceda, ó si ha de facturarse bajo su responsabilidad por el peso que en la estación resulte.

E. Facturada la remesa, á la que irá unida la guía respec-tiva, que al efecto se entregará al Jefe del servicio en la estación de partida, y recogido el talón correspondiente, lo entrefe de la depende cuyo acto y para la justificación del servicio prestado a los efectos del pago, el Jefe de la dependencia remitente devolverá al contratista el recibo á que se refiere el párrafo primero de la regla A, con nota puesta á continuación del mismo y debidamente autorizada, de haber sido facturada la remesa a su satisfacción ó con protesta bajo su responsabilidad según

el caso.
7.ª Cuando el contratista haya de recoger alguna remesa en las estaciones de los ferrocarriles, además de atenerse á las instrucciones que le dé el Jefe de la dependencia receptora, cuidará de examinar previamente el estado de los bultos transportados, y si hallara ó sospechara la existencia de faltas ó averías, los dejará en la estación y avisará inmediata-mente á dicho Jefe para que éste determine lo que proceda. Pero si hallara la remesa á su satisfacción se hará cargo de la misma bajo su responsabilidad con la guía correspondiente, y la transportará al almacén de destino.

El receptor examinará los bultos que formen la remesa, y si los hallara de conformidad, se hará cargo de ellos, suscribiendo el recibí en la guía, la que quedará en poder del contratista, á los mismos efectos que el recibo á que se refiere la regla *H* de la condición anterior; pero si al examinarlos notara señales de sustracción ú otra falta de conformidad, procederá al reconocimiento de los mismos á presencia del contratista, consignándose sus resultados en la correspondiente acta por duplicado. Levantada el acta, cada uno de cuyos ejemplares quedará en poder de cada uno de los interesados, el receptor se hará cargo de la remesa, firmando el recibí en la forma antes dicha, pero con la protesta consiguiente al resultado

del reconocimiento.

Si la falta ó la avería se sospechasen en bultos que contengan efectos timbrados, el receptor procederá en la forma que dispone el art. 84 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la ejecución del convenio entre el Estado y la Companía Arrendataria de Tabacos.

Las remesas de tabacos desde los almacenes á los muelles del puerto para expedir por vía marítima y viceversa, as hará el contratista previo recibo especial que se establecerá como se disponga por la Compañía Arrendataria de Tabacos de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma, cuyo recibo, una vez prestado el servicio, será devuelto al contratista por el remitente ó receptor, según el caso, con nota autorizada en que se haga constar si le ha resultado ó no responsabilidad, á fin de que le sirva de justificante para el

pago del servicio prestado. El contratista procurará, en cuanto de él dependa, que no quede ningún bulto de tabaco sobre los muelles del puerto durante la noche, una vez que los haya recibido; mas si se viera precisado á ello por falta de tiempo ú otras causas, responderá de los perjuicios que puedan ocurrir con sustraccio-nes ó averías en las labores, en evitación de las cuales habra de tomar toda clase de precauciones.

También será responsable el contratista de cualesquiera otros accidentes que ocurran mientras las remesas de tabaco que conduzca á los puertos no queden recibidas por la Empre-

9.ª Los gastos por paralización de material en las estaciones de ferrocarril serán de cuenta del contratista cuando se ocasionen por no haberse recogido la remesas dentro de los plazos reglamentarios, por falta de elementos de arrastre ó cualquiera otra causa que de él dimane.

10.ª En la entreca y recepción de la

En la entrega y recepción de los bultos que directamente haya de transportar el contratista desde unos á otros

almacenes observará las reglas siguientes:

A. Se hará cargo de la remesa en la dependencia remitente, suscribiendo un recibo con referencia á la guía y en la forma que se establezca por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, debiendo además suscribir en la guía su conformidad con cuantos particulares contenga.

B. Al recibir los bultos, que deberán ir convenientemente precintados, examinará si lo están, si las condiciones de embalaje son las establecidas reglamentariamente, y si los particulares contenidos en la guía corresponden á las circunstancias de la remesa; y cuando ésta adolezca de algún defecto se procederá del modo prevenido en la regla C de la condición 6.º

C. Llegada la remesa al punto de destino, el receptor re-contará y examinará los bultos que la formen, separando aque-llos que ofrezcan señales de faltas ó averías. Estos se reconocerán, levantándose un acta por duplicado, que suscribirán el Jefe de la dependencia receptora, el conductor de la remesa y dos testigos; y en ella se hará constar el peso total de la re mesa en comparación con el coste en la guía, el correspondiente del bulto ó bultos sospechosos, la rotulación exterior de los envases, si los de tabacos llevan ó no en su interior y pegada a la tapa la papeleta del encajonado, forma en que se halle colocado el contenido y cuantos detalles y circunstancias convengan, á fin de determinar más fácilmente la responsabilida de la falta ó avería.

De los dos ejemplares del acta, uno quedará en poder del Jefe de la dependencia receptora y el otro lo recogerá el con-

D. Recibida la remesa, el Jefe de la dependencia recepto ra suscribirá el recibí en la guía, haciendo en la misma constar si ha habido ó no protesta, y la devolverá al conductor á fin de que sirva al contratista, para ante el remitente, de justificación del servicio prestado.

11.ª El pago de los transportes lo hará la dependencia remitente por fin de cada mes, previa presentación de las guías ó de los recibos de que queda necho mérito, según los casos, relacionados en la forma que se disponga por la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma. Se exceptúan los transportes desde el puerto de destino en los marítimos ó desde la estación de llegada en los que se hagan por ferrocarril, cuyo pago se hará por la dependencia re-ceptora, también por fin de cada mes, justificándolo con los documentos, debidamente relacionados, que quedan estableci-dos para estos servicios por las condiciones 7.º y 8.º, por cuyo acto se considerarán cancelados los recibos de entrega de las remesas dados por el contratista, á que se refiere la condición 10.a, letra A.

12.ª Cuando á la llegada al puerto de destino de una re-mesa de tabacos hecha por vía marítima, el Jefe de la depen-dencia que deba recibirla disponga que el todo ó parte de la misma se remese directamente desde el puerto á otra dependencia situada en distinta localidad, se procederá á los efectos del transporte, según se dipone por la condición 10.ª, aplicándole como precio el fijado para las remesas entre dichas dos

dependencias.
13.a Las faltas de tabaco elaborado que sean imputables al contratista, las abonará este al precio de venta de las labores que falten, y las de tabaco en rama al de la picadura que hubiera podido fabricarse con él.

Las averías de tabacos que igualmente le sean imputables, las abonará al precio de coste y costas.

Sin embargo, tratándose de tabace en rama que á conseabonara el perjuicio que a la Compania irrogue tal demérito, y si se trata de labores cuyo tabaco puede aprovecharse mediante una nueva elaboración, sólo abonará el gasto que ésta ocasione (incluso el transporte de la labor averíada a la Fábrica en que la nueva labor haya de hacerse) y el perjuicio que resulte del menor precio en venta de dicha nueva labor, si no fuera posible reproducir la danada.

La falta de papel de liar cigarrillos y para empaques y las averías de los mismos las abonará el contratista á precio de costo cuando dichos efectos no tengan marca ni signo alguno que sirva para acreditar la legitima procedencia de las labores á que vayan destinados, y por las faltas de efectos que, te-niendo alguna marca ó signo de los indicados, puedan emplearse para cometer contrabando de tabaco, abonará el valor

en venta de las labores á que vayan destinados. Las faltas de efectos timbrados que sean imputables al contratista las abonará este al precio de venta de dichos

Las averías de dichos efectos que igualmente le sean imputables las abonará al precio de coste y costas del efecto deteriorado.

14. a El incumplimiento de lo prevenido en la condición 2. a, respecto al plazo dentro del cual ha de tener el contratista dispuestos todos los elementos necesarios para hacerse cargo de la remesa, siempre que no sea por causa de fúerza ma-yor debidamente justificada, se penará con una multa de 25

Además, la respectiva dependencia de la Compañía podrá contratar el transporte con otra persona, siendo el contratista responsable del mayor gasto que se le origine. El incumplimiento de lo dispuesto en la misma condición 2.º, respecto al plazo dentro del que ha de realizarse el transporte, salvo también el caso de fuerza mayor, se penará también con una multa de 25 pesetas por cada día de retraso, sin que pueda excusarse el contratista alegando que se ha omitido consignar en la guía el término para la entrega, caso de que así suceda, porque puede fijarlo siempre, conforme á lo establecido en la precitada condición.

15. a Cuando la Compañía considere que ha incurrido en responsabilidad el contratista, podrá exigir á este que le abone desde luego la cantidad en que estime aquélla, y el contratista vendrá obligado á entregar la cantidad pedida, sin perjuicio de que le sea devuelta en su día si se declara, por los medios y procedimientos legales que para tales casos están establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, que dicha

responsabilidad no existe.

16. Si por apertura de nuevas líneas ferroviarias, supresión ó cambio de Administraciones subalternas ú otra causa análoga, conviniese á la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, suprimir ó alterar los servicios mencionados en la condición 1. , podrá hacerlo, avisando oportunamente al contratista, y sin que este pueda por ello hacer reclamación alguna.

17.ª El contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en depósito necesario, á disposición de la Compañía, la cantidad en metálico ó en la clase de valores admisibles para fianzas que en cada caso fije la Companía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

18.ª La Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, podrá rescindir el contrato sin esperar causa, avisando al contratista con un mes de antelación.

19. Las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución del contrato se someterán á la resolución del excelentís mo Sr. Ministro de Hacienda, y contra las decisiones de éste podrá el contratista recurrir en vía contenciosa, renunciando todo otro fuero.

20.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen é impuestos que haya que satisfacer para la formalización del centrato, incluso su reintegro, con arreglo á la vigente Ley del Timbre.

REGLAS PARA EL CONCURSO

1.ª El concurso se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación à la fecha en que deba celebrarse, en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, y de las á que la convocatoria se refiera; expresándose en los anuncios la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración, la dependencia ó dependencias de la Compañía de cuyos transportes se trate, y la cuantía dela fianza provisional y definitiva que deba prestarse. La omisión del anunció en alguno ó algunos de dichos Boletines aficiales no podrá ser eausa de nulidad para la adjudicación del servicio.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía y en la representación de la misma en la pro-

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía y en la representación de la misma en la provincia ó provincias cuyos trasportes sean objeto del concurso, el precedente pliego de condiciones y estas reglas, admitiéndose por las mismas oficinas, hasta cinco días antes del señalado para el concurso, las proposiciones que se presenten, con-

tra recibo en debida forma.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se publique en los anuncios, debiendo ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituído por el proponente, en alguna de las oficinas designadas en el anuncio, la cantidad que en el mismo se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

parte en el concurso:

3.ª En las proposiciones deberá expresarse en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos con relación al quintal métrico y por kilómetro en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes de la provincia ó provincias que sean objeto del contrato, así como aquél en que se comprometa á verificar los arrastres desde los almacenes de dichos puntos á las respectivas estaciones del ferrocarril y viceversa.

4.º Al día siguiente de terminar el plazo señalado en los anuncios para la presentación de pliegos, el representante de la Compañía en la provincia ó provincias á que se reflera el concurso, remitirán bajo su responsabilidad, á la Dirección de la misma, en pliego certificado, cuantos se hubieren presentado, ó certificación negativa si no se presentara ninguno. Estes pliegos no se abrirán hasta el acto mismo del concurso, y los representantes, al remitirlos, participarán telegráficamente á la Dirección de la Compañía el número de pliegos que remiten, ó el documento negativo, en su caso.

El acto del concurso tendrá lugar en Madrid, en el lo-

5. El acto del concurso tendrá lugar en Madrid, en el local, día y hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta Presidida por el Director Gerente de la Compañía ó por un Consejero, y de la que formarán parte además el Subdirector, el Jefe de fabricación y el Secretario de la Compañía.

Deberán concurrir al acto los proponentes ó, en su defecto, personas con poder bastante á juicio del Letrado asescr de la Compañía.

El acto comenzará leyendo, el Secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla 1.ª; se recontarán después, por el mismo funcionario, los pliegos de las proposiciones presentadas; las edales; con los respectivos resguardos de depósito, deberán estar nuneradas por orden de presentación; se eliminarán, dándose como no presentadas, aquellas cuyos interesados no concurran por sí debidamente apederados, y se procederá a la apertura y examen de los pliegos que centengan dichos resguardos, y, en su caso, á la apertura y lectura de los que contengan las proposiciones; de todo lo cual se levantará la oportuna acta, dándose por terminado el acto.

6.º En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Companía, de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa o descenandolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

cienda.
7.º Aceptada una proposición, el contratista estará obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le comunique el acuerdo, á formalizar el contrato definitivo por triplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y demás gastos que se originen. Si por culpa del adjudicatario no

se formalizase el contrato en el plazo indicado, se entenderá rescindido el compromiso, con pérdida del depósito que hubiese constituído para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

dará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, se devolverán por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mísmos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

presentación de las proposiciones. Madrid 21 de Abril de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Aldama.

Administración, el Marqués de Aldama. S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego general de condiciones

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 38,93 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 28 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Mayo próximo.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la comunicación que con fecha 4 de Febrero

próximo pasado eleva á este Ministerio la Cámara de Comercio de esa capital, manifestando: que ha tenido conocimiento, por una comunicación del Centro de Viajantes y representantes del comercio y la industria de dicha ciudad, de un hecho que, por afectar directamente à las manufacturas españolas y dificultar su difusión por el territorio nacional, no ha podido menos de alarmarla, obligándola á dirigirse á este Ministerio para evitar que dicho hecho subsista y se generalice; que, según la queja recibida, algunos Ayuntamientos, entre ellos los de Astorga, Ponferrada, Monforte de Lemus y Lugo, han impuesto à todo paquete, maleta ó bulto que contenga muestras, un tributo que grava los intereses generales de la manufactura por tan diversos conceptos, ya de sobra agobiados por toda suerte de contribuciones é impuestos; que la medida adoptada por los Ayuntamientos antes citados perjudica gravemente no sólo á los viajantes y representantes del comercio y de la industria, sino à los productores que à tan reducido espació tienen ya limitado el círculo de sus operaciones, v está por otra parte totalmente injustificada, pues el muestrario es el instrumento de que se sirve el viajante para el ejercicio de su profesión, lo mismo que utilizan los suyos respectivos los obreros agrícolas, industriales y mercantiles, sin que à ningun Ayuntamiento se le haya ocurrido nunca oponer dificultades á la libre circulación de los de éstos últimos, creando fronteras interiores; y que en vista de la justicia de su solicitud, espera obtener de este Ministerio la derogación de los acuerdos por virtud de los cuales se han creado los gravamenes denunciados, y una disposición de carácter general que impida en lo sucesivo á los Ayuntamientos españoles oponer dificultades al ejercicio legal de su profesión à los viajantes y representates del comercio y de la industria nacionales:

Resultando que por Real orden de 26 de Febrero próximo pasado se trasladó la comunicación anterior á los Gobernadores de Lugo y de León, para que informaran sobre la misma en lo que afectaba á los Ayuntamientos de su província:

Resultando que el Gobernador de Lugo, en oficio de 10 del mes corriente, expresa: que en el presupuesto del corriente ejercicio del Ayuntamiento de Monforte de Lemus aparecen consignadas 2.700 pesetas en el artículo.2.º, capítulo III de la Sección de ingresos, por el concepto de «Puestos públicos», impuesto autorizado por la regla segunda del art. 137 de la Ley Municipal; que en la tarifa correspondiente à ese articulo figura gravada con 50 céntimos de peseta cada caja de muestras de comercio que transite á lomo ó en carro por la población, por ocupación de la vía pública; y que en el Municipio de la capital no se presupone partida alguna por tal concepto; pero en el expediente de arbitrios extraordinarios que elevaba con la misma fecha, se grava icon dos pesetas cada caja de viajante de comercio, y con una cada paquete de los mismos que se introduzca

en la población, impuesto que aún no está establecido por faltarle la autorización de este Ministerio:

Resultando que el Gobernador de León, en oficio de 27 de Marzo, remite copias de las comunicaciones que le han dirigido los Alcaldes de Astorga y Ponferrada, en las que el primero expresaba: que en el presupuesto municipal para el ejercicio de 1902 se impuso una peseta, como arbitrio municipal, á cada caja, baúl, maleta, cartera ó paquete que entre en la población con muestras de cualquier clase con destino al comercio é industrias, siempre que pertenezca a persona de fuera de la localidad; que en el ejercicio de 1903 y en el actual, tan sólo quedó el impuesto fijado á las cajas-baúles comprendidos en aquellas condiciones; que al imponer este arbitrio, la Corporación se fundó en las atribuciones que le conceden vigentes disposiciones, y teniendo en cuenta que las cajas y baúles pertenecientes á los viajantes de comercio deterioran las calles de la población é imposibilitan el libre transito, pues generalmente quedan à las puertas de los comercios mientras sus dueños gestionan la venta, y después son conducidos en canastillas por las aceras y empedrados que se destruysen por el excesivo peso de aquéllas, y que de ahí que los Ayuntamientos tengan necesidad de acudir al impuesto de referencia para resarcirse de algún modo de los perjuicios que se les irrogan, sin que por ello se trate de perjudicar á los productores ó á los representantes del comercio y de la industria nacional; y que el Alcalde de Astorga expresaba que el impuesto de que se trata fué suprimido, y ya no figura en presupuesto ni se devenga desde el ejercicio de 1903 in-

Considerando que la queja formulada por la Cámara de Comercio de Barcelona es fundada, supuesto que el arbitrio por ella impugnado dificulta el tráfico, circulación ó venta de los géneros ó especies sujetas al mismo:

Considerando que los Ayuntamientos no pueden establecer otros arbitrios ó impuestos con el carácter de ordinarios que aquellos que están autorizados por el artículo 137 de la Ley de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que por la regla 3.ª del art. 139 de la citada Ley está absolutamente prohibido cualquier impuesto que embarace el tráfico, circulación ó venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de tránsito ó piso, venta ó alcabala ú otra semejante:

Considerando que, por lo expuesto en la consideración precedente, por Real orden de 31 de Marzo que ha autorizado al Ayuntamiento de Lugo para la imposición de arbitrios extraordinarios, á fin de cubrir el déficit de su presupuesto ordinario corriente, se ha eliminado de la tarifa de dichos arbitrios el de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:
1.° Que se encargue à los Gobernadores de León y
Lugo ordenen à los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus, respectivamente, que se abstengan de
hacer efectivo el arbitrio de referencia; y

2.º Que se comunique esta disposición á dichas Au-

toridades para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y el de la Camara de Comercio de esa capital. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904. SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rev (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido à bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central y principal en Elche y subcentrales, en Novelda, Aspe, Monóvar, Elda, El Pinoso y Crevillente, disponiendo al propio tiempo que con arreglo à dicho pliego se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

SÁNCHEŽ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central y principal en Elche y subcentrales en Novelda, Aspe, Monóvar, Elda, Pinoso y Crevillente.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Co-

rreos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, y en el Gobierno civil de Alicante, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si éste fuera festivo; todo con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852 por que debe regirse la

2.ª A los cinco días de terminar el plazo para la admisión de proposiciones se procederá a las doce del día a la apertura de los pliegos presentados ante el Ilme. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe para representarle, con asistencia de Notario, del Jefe de la Sección segunda y del Jefe del Negociado noveno, y se levan-

tará el acta correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la fianza de 4.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

4.ª Las proposiciones se redactoren en la forma signiente.

Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar un grupo telefónico con estáción central y principal en Elche y subcentrales en Novelda, Aspe, Monóvar, Elda, Pinoso y Crevillente, comprendiendo una zona de 15 kilómetros de radio, cuyo centro ha de estar equidistante de Elche, Elda y El Pinoso, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de de de 1904 y á lo prevenido en el cap. V del Reglamento de 9 de Junio de 1903, comprometiéndome á explotarlo durante el plazo de años, de conformidad con las prescripciones de dicho Reglamento; y para garantía de esta proposición presentò el adjunto documento (ó tengo presentado el correspondo en capacidad en correspondo en capacidad en correspondo en capacidad en correspondo en capacidad en capacidad en correspondo en capacidad en ca diente resguardo) que acredita haber consignado en la cantidad de 4.000 pesetas. También se acompaña el cuadro de

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal de que una cosa ú ofra no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, y no serán admitidas enmiendas ni raspaduras que no se hallen de-

bidamente salvadas. 5.ª En el día y hora designado para la apertura de los pliegos de proposiciones se dara principio al acto leyendo el anucio de subasta con el presente pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852 que se cita al final de la condición 1 a

condición 1. 6.ª Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá

observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.
7.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen substancialmente conformes al modelo prescrito, así como los que

excedan del tipo de subasta y los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

8.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la proposición más ventajosa; y llegado este caso, se procederá á la adjudicación provisional del re-

mate, levantándose el acta correspondiente. 9.ª Una vez hecho esto, se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus proposiciones, quedando únicamente retenido el del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

10. Queda reservada al Exemo. Sr. Ministro de la Gober-

nación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación dicho remate no constituirá obligación alguna para

11.ª Adjudicada que sea la subasta, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá elevar su fianza á ocho mil pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), á disposición de la Direcrai del l'estro (Caja de Depositor), a dispositori de la Direction general de Correct y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública del contrato.

De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, quedará anulada la adjudicación; con pérdida de la flanza pro-

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y de dos copias de la misma que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acta de subasta, los anuncios en la Gacera de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia y el valor del proyecto, si la concesión no se adjudicase á su autor, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo previo pago no podrá efectuarse el contrato.

El concesionario explotará el grupo telefónico de que se trata durante el plazo que se marque en la concesión ó adjudicación definitiva, terminado el cual, el grupo, con todo el material y accesorios, tanto de estación como, de línea, pasará a poder del Estado, sin abonar nada per ello al concesionario.

El plazo máximo de la concesión será de veinte años y la

subasta versará sobre la disminución de dicho plazo.

13.ª El concesionario abonará al Estado, como derecho de regala y en el concepto de inspección, que se ha de prestar por los funcionarios de Telégrafos, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna. Este canon se liquidara por trimestres: naturales, en consonancia con las disposiciones del art. 13 del Reglamento de 9 de Junio de 1903.

14. a El concesionario establecerá las estaciones gratuitas que determina el art. 126 del Reglamento citado en la condi-

ción anterior.

15. Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por D. Enrique María Ripoll y Monera, valorado en milpesetas, de mutuo acuerdo entre dicho señor y la Adminis-

Las tarifas deberán ajustarse al cuadro inserto en el preci-

tado Reglamento. El autor del proyecto tendra el derecho de tanteo sobre la proposición más ventajosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dichaproposición más beneficiosa; y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo, recaerá la adjudicación en el otro licita-dor. A este efecto, el autor del proyecto debe hacerse repre-sentar en forma legal en el acto de la apertura de pliegos, en el que deberá ejercer el citado derecho de tanteo, entendiendose su ausencia ó la falta de representación como renuncia del mencionado derecho.

16.ª El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de subasta, las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido à la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su inteligencia. rescision; entendiendose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra el ejecutivamente son arregio a las disposiciones vigentes.

CONDICIONES FACULTATIVAS

17.ª Los materiales que se empleen en este grupo se sujetarán á las condiciones siguientes:

Apoyos. - Consistirán en postes de álamo negro, castaño bravo o pino inyectado, de las condiciones reglamentarias exigidas para el servicio de Telégrafos, y palomillas de melis ó hierro ó de ambas cosas combinadas, debiendo tener la sufi-ciente resistencia para poder soportar eu perfectas condiciones el número de hilos que deban montarse

Los apoyos que se coloquen en los tejados deberán estar fijos en el maderamen de la armadura y tener las tornapuntas y riostras necesarias para asegurar su perfecta estabilidad y

contrarrestar el esfuerzo de los hilos.

Aisladores.—Serán de porcelana barnizada y doble zona, ó de celuloide, con soportes de hierro galvanizado, reuniendo las condiciones de aislamiento que se exigen para el servicio

Conductores.—Para el interior de las poblaciones serán de hilos aéreos de bronce de "1/10 de milímetro de diámetro por lo menos, con una resistencia eléctrica que no exceda de 54 ohmios por kilómetro, y mecánica que no baje de 70 kilogra-mos por milímetro cuadrado de sección. En las líneas fuera de población, podrá emplearse hilo de acero ó hierro de dos milí metros, de alta conductibilidad, que reúna las condiciones eléctricas necesarias.

Si en algún trayecto conviniera emplear cable aéreo ó sub-terráneo, tanto el material como la instalación deberá reunir las condiciones facultativas necesarias al buen funcionamien-

to y seguridad.

Aparatos. Los micrófonos y teléfonos serán del sistema Berliner, Ericsson ú otros similares, con llamada magnética, timbre y pararrayes, pudiendo emplearse pila para la llamada en vez de magneto, si así se considera conveniente.

Pilas.—Serán de condiciones iguales ó superiores á las del

sistema Leclanché.

Cuadros indicadores.—Serán del sistema de la Société Industrielle de Teléphones, de París, dispuestos para llamada magnética ó con pila, ó de otro sistema que ofrezca las mismas mayores ventajas.

Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos, colocando aquéllos de manera que, aun cuando se desprendan, queden siempre suspendidos del soporte ó de la palomilla ó del poste.

19.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto

en la construcción de la línea como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general de Correos y Telégrafos designe, los que excluirán todos aquellos que no reúnan las condiciones marcadas en las disposiciones vigentes y este pliego de subsete.

20. El grupo se establecerá con una sola central, que de-berá situarse dentro de la zona urbana de Elche, y subcentra-les de Novelda, Aspe, Monóvar, Elda, Pinoso y Crevillente; y comprenderá la zona que se fija en el modelo prescrito en la

condición 4.ª

El concesionario empezará los trabajos de instalación del grupo dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato, y en los se-senta días siguientes deberá tener instaladas la estación cen-tral, las seis subcentrales y todas las de abonados que lo hubieran solicitado por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

Madrid 25 de Abril de 1904. El Director general, Rendue

les .= Aprobado .= S. GUERRA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que se den las gracias en su Real nombre á la Sociedad Española de Higiene por los valiosos trabajos que realiza y publicaciones que hace en beneficio de la salud pública, y de un modo especial por el razonado informe que recientemente ha dirigido à este Ministerio sobre «Medidas profilacticas contra la propagación del tifus exantemático» y por las «Instrucciones populares» que ha redactado acerca de la referida dolencia, documentos informados muy favorablemente por la Inspección general de Sanidad interior.

De Real orden lo digo à V. E. para conocimiento y satisfacción de la Sociedad que dignamente preside. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente de la Sociedad Española de Higiene.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Pontevedra, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptua el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 149 Méditos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corpo-

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada próvincia, que durante el año próximo pasado! se remitieron 220 órdenes para la expendición de patentes de Médicos solicitadas en la capital yen su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad v la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado. fienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus indivi-

duos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Pontevedra se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Médicos de Pontevedra la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Pontevedra.

Vista la instancia elevada à este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Badajoz, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 334 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 345 órdenes para la expendición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su pro-

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho a ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos o Farmacéuticos que ejerzan en toda la pro-

Considerando que el Colegio de Médicos de Badajoz se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercan en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Badajoz la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Badajoz.

Vista la propuesta formulada con fecha 29 de Marzo áltimo por el Real Consejo de Sanidad para la provisión de las plazas de Médicos segundos de las estaciones sanitarias de Bilbao y Ralma de Mallorca y Director de la de Gandía;

S. M. el Rev (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, conformándose con dicha propuesta:

1.º Que para los cargos referidos, sean nombrados respectivamente D. Nicasio Retuerto Castaños, D. Juan Herrera Álvarez y D. Juan Antonio Muñoz; y

2.º Que en cumplimiento de lo dispues por el artículo 26 del vigente Reglamento del ramo, se publiquen en la GACETA DE MADRID las hojas de servicio de

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

Servicios de D. Nicasio Retuerto Castaños.

Médico segundo de la Dirección de Sanidad del puerto de Bilbao, con el haber anual de 1.500 pesetas, por Real orden de 1.º de Enero de 1882. Cesó el 15 de Noviembre del mismo

Idem id. de la idem id. con igual haber, per Real orden de 21 de Diciembre del propio año. Cesó en 21 de Febrero de

dem id. de la idem. id. y con igual haber, por Real orden de 20 de Julio de 1887, siendo confirmado en dicho cargo, con

el de 2.000 pesetas, por otra de 10 de Julio de 1888, y con el de 3.000 pesetas por otra de 1.º de Agosto de 1889. Cesó en 31 de Agosto de 1893.

Idem íd. de la ídem íd. con el haber anual de 2.000 pesetas, por Real orden de 1.º de Octubre de 1896. Cesó el 31 de Diciembre de 1903.

Cuenta siete años, un mes y trece días en la categoría de Oficial de segunda clase, con 3.000 pesetas, y quince años, tres meses y veintitrés días de servicios en el ramo.

Servicios de D. Juan Herrera Álvarez.

Director de Sanidad del Puerto de Santa María, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, por Orden de 22 de Septiembre de 1882. Cesó por otra de 6 de Marzo de 1884.

Director Médico de visita de naves del puerto de Zamboanga (Filipinas), con el sueldo de 2.000 pesetas, por Real orden de 13 de Enero de 1886. Cesó en 20 de Marzo de 1899.

Cuenta doce años, diez meses y veinte días en la categoría de Oficial de cuarta clase, con 2.000 pesetas, y catorce años, sinco meses y dos días de servicios en el ramo.

Servicios de D. Juan Antonio Muñoz y Giner.

Director Médico de Sanidad del puerto de Denia, en virtud de Orden de 7 de Septiembre de 1867. Cesó el 31 de Diciem-

Idem id. id. del idem id., con el haber anual de 1 250 pesetas, por Orden de 12 de Abril de 1872. Cesó en 1.º de Julio

Idem id. id., con el haber de 1.500 pesetas, por Orden del Poder Ejecutivo fecha 17 de Julio de 1873. Cesó en 20 de Septiembre del mismo año.

Idem id. id. con igual haber, por otra de 16 de Julio de 1874-Cesó el 16 de Marzo de 1875.

Idem id. id., con el haber de 1.250 pesetas, por Orden de 18 de Febrero de 1881, siendo confirmado en el mismo cargo, con 1.500 pesetas, por Real orden de 1.º de Enero de 1882. Cesó el 20 de Febrero de 1884.

Idem id. id., con igual haber de 1.500 pesetas, por Real orden de 23 de Diciembre de 1885, siendo confirmado en el mismo cargo, y en comisión, con 1.250 pesetas, por Orden de 20 de Octubre de 1890. Cesó en 31 de Diciembre de 1899.

Cuenta siete años, nueve meses y seis días en la categoría de Oficial de quinta clase, con 1.500 pesetas, y diecinueve años, dos meses y tres días de servicios en el ramo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie à traslación, con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial del Instituto de Badajoz.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que para el presente año académico continúe subsistente lo dispuesto por las Reales ordenes de 29 de Abril de 1902 y 6 de Abril de 1903, respecto de la aplicación de las prescripciones del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la moción aprobada por el Consejo de Instrucción pública en sesión de 24 del pasado Marzo, elevada a este Ministerio en 12 del corriente Abril, relativa à la interpretación que deba darse al art. 7.º del Reglamento de oposiciones à Catedras de 11 de Agosto de 1901 y al art. 22 del Reglamento del Consejo de 12 de Mayo de 1902:

De acuerdo cpn el voto particular que la acompaña, y teniendo en cuenta:

I.º Que la facultad concedida al Consejo por el articulo 7.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 para elegir los Vocales de los Tribunales de oposiciones a Catedras, es una atribución extraña a la naturaleza de fodo Cuerpo Consultivo, y, por lo tanto, ha de interpretarse restrictivamente, no extendiéndola más alla de los limites que le trazan las palabras mismas en que se apoya, v. sobre todo, el espiritu de la disposición legal en que está fundada.

2.º Que esta facultad debe ejercitarse con arreglo a las condiciones generales establecidas por la Ley, pudiendo el Consejo elegir Jueces de Tribunales, y debiendo ser respetada esta elección por el Ministerio, siempre que se acomode á lo que las Leyes exijan.

3.º Que en el caso de surgir una discrepancia entre el Ministerio y el Consejo en la manera de apreciar la legalidad de la elección hecha por este Cuerpo Consultivo, ya no se trata del derecho de elección, sino del relativo a si la Ley fué o no respetada en el ejercicio de la facultad, que à la Ley debió ajustarse, y este derecho corresponde por completo al Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha renido à bien disponer:

1.º La facultad de elegir los Tribunales de oposición conferida al Consejo de Instrucción pública por el artículo 7.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 es una prerrogativa propia de este Cuerpo Consultivo, pero que ha de ejercerse siempre con arreglo á las Leyes.

2.º Si el Ministerio devuelve al Consejo una designación de Jueces de Tribunales por estimar que no se ajusta á las disposiciones vigentes, debe el Consejo hacer nueva designación, ajustada á lo que las Leyes prevengan, sin perjuicio de exponer á la Superioridad las razones que á su juicio justifican la primera designación.

3.º Cuando se trate de elección de Jueces para Tribunales de oposiciones, los Consejeros, con arreglo á lo preceptuado en el art. 22 del Reglamento vigente de 12 de Mayo de 1902, podrán formular voto particular, tan o en la Sección à que pertenezcan, como en el pleno, si bien en este último caso no podrá referirse aquél más que á las condiciones legales de la designación acordada.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por D. Hermenegildo Montes y D. Mariano Laliga y Alfaro, autores de la obra titulada Ley de Instrucción pública anotada y comentada:

Considerando que, con arreglo à las disposiciones vigentes en la materia, no es viable la adquisición oficial de trabajos de semejante índole, por muy relevante que sea el mérito de los mismos y loable el esfuerzo intelectual desplegado por sus autores, pero que, dado el esmero con que éstos han hecho las anotaciones y comentarios de que en concreto se trata, es de equidad estimular su compra;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se recomiende à los Rectores de las Universidades, decanos de las Facultades, Directores de Institutos y Escuelas especiales, Jefes de las Bibliotecas oficiales, y, en general, à todos los Directores de Centros docentes, la adquisición para su respectivo Establecimiento, y con cargo al material de los mismos, de latobra de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS, PUBLICAS

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden comunicada que a este Centro ministerial ha dirigido el Ministerio de Estado, con fecha 12 del corriente, interesando, a petición de la Cámara de Comercio española establecida en Oran, se dicten ordenes al objeto de que las Camaras de Comercio del Reino se dignen contestar à las comunicaciones que reciban de las Cámaras españolas en el extranjero y de los particulares que traten asuntos y cuestiones de imfortancia y de interés para el comercio y la industria de España:

Considerando que conviene mucho al progreso de nuestra industria y al desarrollo de nuestro comercio. así de importación como de exportación, se mantengan frecuentes relaciones entre las Cámaras españolas de Comercio, ya se hallen establecidas en el Reino, ya funcionen y vivan en poblaciones del extranjero:

Considerando que así se previene por el Real decreto de 21 de Junio de 1901, art. 9.º, en el que, hablando de las Camaras de Comercio españolas en el extranjero, se dice: «Estas Camaras, sobre todo las de la América latina, estarán en constante relación con las de la Península, y en particular con las establecidas en los puertos. de mayor tráfico con los puntos donde aquellas residan»:

S.M. ef Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se ordene à las Camaras de Comercio establecidas en els Reino den contestación á cuantas comunicaciones les: sean dirigidas, ya por las Camaras de Comercio espanolas establecidas en el extranjero, ya por particulares, cuando se refieran á cuestiones relacionadas con el comercio y la industria.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1904i

ALLENDESALAZAR

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Badajoz la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de

Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo impro-rrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este

anuncio en la GACETA DE MADRID. Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con

na noja de servicios, a esta suosecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Bôletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se venica de ded de la la la constante. rifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 25 de Abril de 1904 — El Subsecretario, Casa

Laiglesia.

Universidad Central.

Secretaria general.

Para la debida ejecución de lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 y 27 del mes actual, por las que se concede á los alumnos de las Universidades que con anterioridad á los vigentes planes hayan comenzado los estudios propios de la icenciatura ó del Doctorado, el derecho á ser examinados y á terminar su carrera, así como á celebrar estos grados, en la

forma y conforme al plan por que los comenzaron; El Rectorado de esta Universidad se ha servido acordar: 1.º Todos los alumnos que deseen utilizar los derechos expresados dirigirán instancia al Rectorado antes del día 15 de Mayo próximo, manifestando concretamente el caso en que se hallan y la gracia concedida por las citadas Reales órdenes

que deseen utilizar.

2.º Los alumnos de la enseñanza oficial que por gozar de matriculas de honor ó por haber trasladado su matricula de otras Universidades, tienen en su poder las papeletas que autorizan para el examen y que se presenten ante el Catedrático respectivo a sufrirlo, se entenderá que renuncian los derechos concedides por las citadas superiores disposiciones.

3.º También se entenderá que hacen dicha renuncia los alumnos den matricula ordinaria que satisfagan los derechos para obtener las papeletas de examen de asignaturas, como previamente no hayan presentado la instancia referida y obtenido la gracia solicitada.

4.º Igualmente, los alumnos de la enseñanza mo oficial que deseen hacer uso de aquel derecho, habrán de presentar, antes de solicitar matrícula, la instancia indicada en la disposición primera, y tener concedida su pretensión, quedando también entendido que los que soliciten su inscripción y verifiquen sus pagos para obtener matrícula y examen, han optado por continuar sus estudios con arreglo á los planes vigen-

tes en la actualidad.

5, a Los alumnos oficiales y no oficiales que, teniendo de-recho á solicitar la terminación de las asignaturas de carre-rra, conforme á planes anteriores, no lo efectuación en el termino concedido; los que, habiendolo solicitado, no pudieran disfrutar esta gracia, y los que, habiéndola disfrutado, resultaran suspensos en alguna asignatura, quedarán privados de continuar sus estudios y celebrar los ejercicios de grado en distinta forma de la establecida por las vigentes disposi-

Lo que de orden del Exemo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Secretario general, Leo-

poldo Solis.

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo renunciado per causa justificada el Sr. D. Julián Pereda el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á las Escuelas y Auxiliarías de niños dotadas con menos de 2,000 pesetas de sueldo anual, anunciadas en la GACETA DE MADRID COsetas de sueldo anual, anunciacas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 de Marzo último, para el que fué nombrado en concepto de Sacerdote, en virtud de lo propuesto por el Consejo Universitario del distrito, este Rectorado ha nombrado para sustituide á D. Eduardo Zafraned y Ordovás, Sacerdote.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, para general conocimiento.

Madrid 30 de Abril de 1904 El Rector, R. Conde.

Tribunal de oposición

à pensión para ampliar estudios en el extranjero los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad

Los Sres. D. Justo Gómez Ceerin, D. Pío Ballesteros, don Francisco Bennis Carrasco, D. Luis del Valle Pascual y don Francisco Gil y Pahios, se presentarán en el Salón de grados de la Facilitad de Derecho en esta Universidad Central, á las cuatro de la tarde del día 10 de Mayo próximo, á fin de efec-

tuar el primer ejercicio de estas oposiciones.

D. Francisco Bernis Carrasco, que ha solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición, pero no ha presentado la Memoria exigida por las disposiciones vigentes, queda pendiente de lo que resuelva respecto de su admisión la Superioridad, á la que con esta fecha se consulta.

Medid 20 de A bail de 1804.

Madrid 30 de Abril de 1904. El Presidente del Tribunal,

Dr. V. Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

con sugoión a los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. Relación de los destinos vacantes que han de proyectse

el que soliciten, cuenten seis o mas años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.	de servicio, de ellos por lo menos cuatro d	e empleo, y no hayan cumplido los primeros tr	inta y cinco a	ños, ni cuarenta los segundos al so	icatarlos por primera vez.
DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADIOAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES. FLANZAS Y DEMÁS VENTAJAS	CONDICTONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
l En el personal del material de Artillería.	Ministerio de la Guerra	3. 2 Auxiliares de almacenes de cuarta clase	I.000	Las que concede el Regla- mento y órdenes adicio- nales	Estar aprobado para desempeñar el cargo por la Junta facultativa de un establecimiento de Arti-
2 Dirección general de Correos.—Córdoba.—Montoro á Venta del Charcó 3 Idem:—Málaga.—Archidona á Quevas-Bajas. 4 Ayuntamiento de-Tomellogo.—Ciudad Real. 5 Idem. 7 Idemide Carrión de Calatrava.—Ciudad Real. 8 Idem de Langreo.—Ovigdo.	Idem. Idem. Capitania general Idem. Idem. Idem.	1.a Peatón 1.a Idein 3.a Depositario de fondos municipales 3.a Jefe de policía diurna 3.a Jefe de policía nocturna 3.a Oficial de Secretaria 1.a Guárdia municipal	1.150 1.300 1.000 821,25 730 550 1.400	%	lleria de primer orden.
以 民以的法律等回 林寶山 保後者 明天時行 その	「	The second secon	A Company of the Comp	The same of the sa	不敢 通過者 1. 也以 即 子子 人工的

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años timitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general de Ministros de 11 de Futio de 1891; debiendo atenerse, además, á las com

京本 まんして おりまして 一大の一大の一大の一大の一大の一大の一大の一大の一大の一大の一大の一大の一大の一	「我一点中班」 「我」 新一個 新一連 事 編品			建工学建一种 一个鞋		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
DEPENDENCIA- O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILIPAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
Lietor	Ministerio de la Cohemanión	Section 1.	Cu		Top.	
	Idem:	T. Oarbetter	200		* . *	
conducción	Idem	1.ª Peatón	550	***************************************	. *	
idem	Idem	1. Idem	550	*************************************	*	
	14 em	La Cartero	9 9	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*	
15 Idem Barcelona Belenya a San Vibente de Baninelya.		1.8 Peaton	220		* *	
	Idem	T. Cartero.	100	* *	* *	
		T. Idem	300	******	*	
Ideal The Discount Control of the Co	Ideal in the second of the sec	I.a Idem	100	****	*	
1997 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1.ª Peatón	250	*	*	
Idem: Idem: Idem a Sargentes de Lora		I. Idem.	495	*	*	
Task and the action of the control o		La Cartero	001	*	*	
Them Trans. Villenness delle Trans.	Identi-	L. Peatón.	004	*	× :	
Toom (Kathaba Mastana A.		TO THE TOP	004	**************************************	*	
Idem Indem Raislands 6 18 patents Roll Character	Tabus	L. Carbero.	300 200 200 200 200 200 200 200 200 200	*	☆ •	
Idem T. Chenna — Parades	THE PARTY OF THE P	Tagenous Conference	000		` ^	
Idem.—Idem.—Villalba'de la Sierra a Portilla	Tom	1.s Destru	36.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
Idem:—Gerona.—San Jaime de Lierca.	Idem	L.a Cartero	100		*	
	Idem	1.ª Idem	00g		*	
IdemGranada: -Orgiva & Tréveles Primera conducción	Idem	1.ª Peatón	625	*	*	
IdemGradalajaraCercadillo	Idem	1.a Cartero	150	*	*	
	Idem	I. Peaton	700	*	*	
Idem Efrithmos Utill kons	Idem	1. Idem	909	⋄ ∶4	× :	* /
	Idom	1. Caruero	85.	* /	* #	
36 Idem.—Idem.—Cegama.	Idem	1.8 Idem	400	* *		
 90 - 1	TO COMPANY TO THE PROPERTY OF	Deatfon	450	* A Company of the Co	*	The second of t
IdemHuescaJaca a HechoSegunda	Idem	1.ª Idem	820	***	*	*
Idem.—Idem.—Brato a Faulo	Idem	I.a Idem	590,62	~	*	
	Idem	1.ª Idem	200	*	*	*
	Idem	1.* Idem.	637,87	*	*	*
	Idem	1.* Cartero	100	*	*	◇
43 Idem.—Idem.—Portillo & Cebanico	IdemIdem	1.ª Peatón	200	*	*	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE	CLASE DE DESTINO SI	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN	RAQUIEREN
Dirección general de Correos.—Lérida.—Lérida á Villanueva de Alpicafe. Idem:—Idem:—Artesa de Segre à Tudela. Idem:—Idem:—Solsona á Oden. Idem:—Idem:—Grañón. Idem:—Idem:—Grañón. Idem:—Idem:—Malsavo à El Ríol. Idem:—Idem:—Malsavo à El Ríol. Idem:—Idem:—Malsavo à El Ríol. Idem:—Idem:—Malsavo à Alda del Résno. Idem:—Idem:—Malpiado de Chavela à Fresnedfilla. Idem:—Idem:—Artre. Idem:—Idem:—Artre. Idem:—Idem:—Artre. Idem:—Idem:—Artre. Idem:—Idem:—Artre. Idem:—Idem:—Herrera de Pisuerga à la estación. Idem:—Idem:—Herrera de Pisuerga à Ventcisa de Pisuerga. Idem:—Idem:—Herrera de Pisuerga à Ventcisa de Pisuerga. Idem:—Idem:—Herrera de Pisuerga à Ventcisa de Pisuerga. Idem:—Salencia.—Herrera de Pisuerga à Ventcisa de Pisuerga. Idem:—Salencia.—Herrera de Pisuerga à Ventcia de Pisuerga. Idem:—Salencia.—Herrera de Pisuerga à Ventcia de Pisuerga. Idem:—Salencia.—Herrera de Pisuerga à Ventcia de Pisuerga. Idem:—Salencia.—Villarianiel à Bellmonte. Idem:—Salencia.—Villarianiel à Bellmonte.	Ministerio de la Gobernación Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Peaton I.a. Idem I.a. Idem I.a. Cartero I.a. Cartero I.a. Idem I.a. Eatón I.a. Cartero I.a. Cartero I.a. Cartero I.a. Idem		% 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	*****	******	****	
lidem.—Santander.—Orzades Inferica-Segovig.—Freenedila de la Fuente & Navares de las Inferica-Segovig.—Freenedila de la Fuente & Navares de las Idem.—Soria.—Garay v	Gem. Gem. Gem. Gem. Gem. Gem. Gem. Gem.	で の の の の の の の の の の の の の	enferio enferio	156 156 156 156 156 156 156 156 156 156	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			
88 Ayunfamiento de Brosas.—Cágeres 89 Idein de Tomélloso.—Cindad Real 91 Idein 92 Idein 93 Idein 94 Idein 95 Idein 96 Idein 97 Idein 98 Idein 99 Idein 99 Idein 100 Idein 101 Idein 102 Idein 103 Idein 104 Idein 105 Idein 106 Idein 107 Idein 108 Idein 109 Idein 100 Idein	den den den den den den den den den den	Serenó Aguacil mayor Por público Brangado del reloi Emargado del reloi Grandinas de policia diur Serenós del cementerio Conserio del cementerio Conserio del cementerio Constar de Peònes Algaide del depósito mun Celador de serenos Cabo de serenos Serenós de la linea telefor Cabo de serenos Guarda mayor montado 4 diem a pie. Guarda del cementerio 4 diem a pie.	1,25 Teloi T	15 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	******	*****	*********	
	Idem Idem Idem Capitanía general de Andalucia Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Pregonero Bacribiante de Secretario Peaton dartero Rangagado del felefono Rangagado del paseos Rangagado del pospital celenos	Pregonero Escribiante de Secretaria. Encargado del feléfono Peatom cartero 3 guardia municipales. 2 alguacil Alguacil Practicante Practicante 2 alguaciles á 2 vigilantes nocturnos á 5 vigilantes nocturnos á 6 usuda municipal de campo y cementento.	8	rechos de afancel	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» » » » » » Debe poser título académico. Cobranza gratuíta del impuesto de cédu	llas.

/ bueno para Ministerio,

el citado art. 14, confir-

-	
CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN	Desde 1.° de Mayo & fin de Noviembre.
FIANZAS	****** **** ******
GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	Derechos arancelarios Derechos arancelarios Norechos arancelarios
SUELDO	200 730 730 730 730 547,50 863,75 815 730 730 600 600 600 638,75 90 684,37 600 684,37 600 638,75 600 638,75 600 600 638,75 600 638,75 600 600 600 600 600 600 600 600 600 60
CLASE DE DESTINO	Secretario del hospital civico-militar. 3 de serenos. Mozo de limpieza. Escriviente de la Depositaria Peón fontanero. 2 guardas de campo. Alguacil portero. Peón caminero fontanero. 2 alguaciles. Alguacil. Guardia municipal. Cartero. Peón caminero. 2 alguaciles. Alguacil. Guardia de consumos. Peón caminero. Yigilante de consumos. Alguacil. Alguacil. Alguacil. Alguacil. Alguaciles. Alguaciles.
Gategoria,	ىدىرى بىرىنى ئىرىنى ئىرىنى ئىرىنى ئىرىنى ئىرىن
MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Capitanía general de Valencia Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Ayuntamiento de Morella.—Castellón Idem de Caravaca.—Murcia. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Númdro de or- den	122 123 123 123 123 123 123 123 123 123

copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecte en el mes en que se anuncia la instancia, hasta que obtengan destino. de este and e tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.

esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecte en en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de sus filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

orro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

no, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

ombañar los las segundos de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de Bueno para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legisla do bservadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción & 10 dispuesto en 20 de Marzo de 1891. 1. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de t 2. Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta reel destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en acti 3. Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, de 4. Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deb 5. Para solicitar destinos de 3. Py 4. categoria, deberán acompañar los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 6. Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad obser mado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministi

4 H ひ Z 回 H

solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que

presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

relación,

1. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los emedio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe en el último lugar en el correspondiente concurso.
2. Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación, Madrid 30 de Abril de 1904.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Río Janeiro participa á este Ministerio la desaparición del súbdito español Antonio Torres, ocurrida á bordo del vapor inglés Thames, jornalero, de veintinueve años, casado, natural de Abade (Pontevedra), que se había embarcado con destino á Buenos Aires.

Madrid 29 de Abril de 1904.—El Subsecretario, A. de Cas-

tro y Casaléiz.

de la presente relación, justificando por mientras así no lo verifiquen, figurarán

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

En el turno de antigüedad de cesantes establecido por e art. 4.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, han sido nombrados por Real orden fecha de aver:

Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares, D. Rafael Velasco y Belmonte.
Idem íd. de la ídem íd. de Cáceres, D. Vicente Zazurca

Idem id. de la idem id. de Murcia, D. Francisco Verdejo

Idem id. de la idem id. de Cádiz, D. José Vilaplana y Fa-

goaga.

Lo que se hace publico en la GACETA DE MADRID para que interesados, toda vez que de no llegue a conocimiento de los interesados, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario de los destinos para que han sido nombrados, perderán su derecho á ser ulterior-

mente colocados, conforme al art. 10 del referido Real decreto.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Subsecretario, P. O., Vi-

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

ADMINISTRACIONES

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 38 premios mayores de los 1.800 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este

wérennon	PREMIOS	ADMINIST	FRACIONES
NÚMEROS	Pesetas.	1.ª serie	2.ª serie
0. 3 ± 7	7	**************************************	
337	100.000	Ávila.	Barcelona.
3.458	50.000	Madrid.	Barcelona.
31.410	20.000	Málaga.	Madrid.
9.020	1.500	Madrid.	Madrid.
3 5.179	1.500	Madrid.	Madrid.
5.983	1.500	Madrid.	Barcelona.
32.151	1.500	Cuevas de Vera.	Cuevas de Vera.
27.970	1.500	Jaén.	Madrid.
29.080	1.500	Córdoba.	Jeres de la Frontera.
1.419	1.500	Ciudad Real.	Madrid.
22.434	1.500	Badalona.	Madrid.
32.512	1.500	Barcelona.	Barcelona.
2.394	1.500	Málaga.	Barcelona.
34.609	1.500	Sevilla.	Sevilla.
23.706	1.500	Logroño.	Barcelona.
17.982	1.500	Vitoria.	Zaragoza.
1.986	1.500	Zaragoza.	Madrid.
5.956	1.500	Avila.	Barcelona.
416	1.500	Cieza.	Motril.
14.980	1.500	Alcalá de Guadaira.	Madrid.
2 6.830	1.500	Logroño.	Madrid.
12.763	1.500	San Sebastián.	Madrid.
22.251	1.500	Granada.	Madrid.
20.052	1.500	Miranda de Ebro.	Coruña.
29.143	1.500	Barcelona.	Cartagena.
22.886	1.500	Barcelona.	Madrid.
15.720	1.500	Pamplona.	Madrid.
15,521	1.500	Córdoba.	Madrid.
31.185	1.500	Barcelona.	Madrid.
33.238	1.500	Motril.	Motril.
23.392	1.500	San Sebastián.	Barcelona.
6.264	1.500	Cartagena.	Málaga.
30.796	1.500	Cartagena.	Madrid.
33.202	1.500	Gerona.	Gerona.
34.283	1.500	Madrid.	Madrid.
23.004	1.500	Alicante.	Madrid.
4.447	1.500	Madrid.	Madrid.
35.566	1.500	Palma de Mallorea.	Palma de Mallorca.
20.5.3	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		7

Madrid 30 de Abril de 1904.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las

Gertrudis Herreros Gil, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Matilde Pérez Gallego, idem id.

No se han adjudicado los tres premios restantes por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militado. res y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolu-tismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obte-

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás Madrid 30 de Abril de 1904.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Mayo de 1904.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
		
		0-4.000
1	de	250.000
1	de,	100:000
1	de	55.000
13	de 6.000	78:000
679	de 800	543.200
99	aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes	3 23.7500
2	de la centena del premio primero idem de 3.000 pesetas cada una para	79.200
	los números anterior y posterior al del premio primero.	6.000
2	ídem de 2.500 ídem íd. para los del pre-	
	mio segundo	5.000
2	ídem de 1.800 ídem íd. para los del pre-	9 600
	mio tercero	3.600
800	en e	1.120.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 1.909, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1.901 al 2.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y

patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos convocados la convocada de la chiente de convocada de la chiente de convocada de la convocada de tos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes

para acreditar los números premiados. Los premios se pagarán en las Administraciones donde ha-yan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfa-cer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se ha-

Madrid 4 de Febrero de 1904.—El Director general, J. R.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 19 del mes corriente para adquirir en subasta pública 11.000 metros de cable de siete conductores aislados con caucho, y otros 11.000 metros de cable de suspensión, con siete hilos de acero. à continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse à pública subasta la adquisición de 11.000 metros de cable de siete conductores aislados con caucho, y otros 11.000 metros de cable de suspensión, con siete hilos de acero, necesarios para la variación del ramal telegrafico de Los Jerónimos.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

Primera. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1853, y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once-de la mañana en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Te-légrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por este dele-gado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, é en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuera festivo.

Segunda. Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos), el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala acompañando á la proposición la oportuna carta de

Pago.
Tercera. Las proposiciones serán extendidas en papel del

sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente; «Me obligo a entregar con entera sujection al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 11.000 metros de cable de siete conductores aislados con caucho, y otros 11.000 metros de cable de suspensión con siete hilos de acero, en los almacenes de la Dirección general de Telégra; fos, al precio de (tantas pesetas) metro de cable de siete conductores sistedos con caucho, y (tantas pesetas) metro de cable de siete conductores sistedos con caucho. ductores aislados con caucho, y (tantas pesetas) metro de ca-ble de suspensión con siete hilos de acero. Y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), la fianza de pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de alguna palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Cuarta. Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficiones desechar la proposición de consentarse en el Registro de la Dirección de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficiones de consentarse de la consentar de co cina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la subasta. En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos ncoteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de

la presentación, señalando cada uno con el número de orden que le corresponde, entregando el recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pi-

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador ó su represen-tante en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, ó cualquiera otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se le devolverá

A todo pliego que se presente, deberá acompañarse por se-parado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición segunda, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Quinta. La adjudicación provisional, será á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezea mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiera dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

Sexta. En el término de quince días, á contar desde la f:cha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá este consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza defi-nitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento de acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la Gaceтa, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

Séptima. La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

Octava. La entrega total de los cables deberá hacerse: la del de suspensión, con siete hilos de acero, al mes de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y la del de siete conductores aislados con caucho, á los dos meses de dicha adjudicación, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Novena. Antes de admitir definitivamente los menciona-

dos cables, deberán ser reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes los dese-charán si no reúnen las condiciones facultativas que en este pliego se señalan

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconecimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

Décima. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse, resultara que alguno de estos cables no cumpliese la condiciones de contrata, será reemplazado por el contratista con otro que las cumpla dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido

Undécima. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condi-ciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta, ó á la adquisición directa del todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituída, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos

de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

Duodecima. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él eje-cutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Décimatercera. El tipo máximo por que se admiten pro-posiciones será el de 1,98 pesetas metro de cable de siete conductores aislados con caucho y el de 0,20 posetas metro de ca-ble de suspensión con siete bilos de acero.

ble de suspensión con siete hilos de acero.

Décimacuarta. La entrega deberá efectuarse por cuenta del contratista en los almacenes de está Dirección general.

Décimaquinta. El importe del material recibide en definitiva, se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesere, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gebernación, previa consignación de aquélla y con cargo al concepto 1.º del cap. XVIII, ant. 2.º del presupuesto vigente.

Décimasexta. El contratista queda obligado a satisfacer el 1 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravamenes que hava establecidos ó se establezcan.

que haya establecidos ó se establezcan.

Décimaséptima. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al con-

CONDICIONES FACULTATIVAS

Primera. En el cable de suspensión de siete hilos de acero,

tendrá cada uno de estos hilos un diámetro de 1,6 milímetros. Segunda. La resistencia mecánica del cable de suspensión de siete hilos de acero ha de ser de 1.650 kilogramos.

Tercera. En el cable telegráfico de siete conductores ha de tener cada uno de ellos un diámetro de 1,6 milímetros, ha de ser cada conductor de cobre estañado, de alta conductibilidad, aislados entre sí con una capa de caucho vulcanizado, torcidos los siete conductores con doble envoltura de gutta y algodón impregnado y trenzado de hilo de cabra con baño preser-

Cuarta. La resistencia mínima de aislamiento de este cable será por kilómetro de 250 megohmios.

Quinta. La resistencia de cada conductor será de 8,8 ohmios por kilómetro.

Sexta. La capacidad de cada uno de los conductores por cilómetro será de 0,45 microfaradias.

Séptima. Todas estas pruebas se harán á la temperatura

de 15 grados centígrados.

Octava. El cable estará en trozos de 500 metros bien arrollado y defendido con bevinas.

Madrid 16 de Abril de 1904.—El Director general, Rendue-

les.=Rubricado.=Aprobado.=S. GUERRA.=Rubricado.

Inspección general de Samidad interior.

Tribunal de oposiciones à Médicos de aguas minerales habilitados.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE CADIZ

Relación nominal de los Sres. Aspirantes que son admitidos para tomar parte en las oposiciones.

D. Leonardo Rodrigo.
D. Juan Gilabert y Burriel.
D. Emilio Carrasco y Martínez.

D. Segundo Olea y Aguilera.

Lo que se publica á los efectos de las Reales órdenes de 22 de Febrero, 29 de Marzo y 19 del corriente.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Inspector general, Eloy

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Exemo. Sr.: Vista el acta de la subasta verificada para adjudicar la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde la Ciudad Lineal, en el término de esta Corte, al inmediato pueblo de Barajas, cuya concesión solicitó la Compañía Madrileña de Urbanización, representada por su Director D. Arturo Soria y Mata:

Resultando de dicho documento que la subasta se ha verificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, mandados observar para este acto por la Real orden de 29 de Diciembre de 1893, sin que se haya presentado proposi-ción alguna para optar á la concesión; y

Considerando que la faita de postores en el remate dejó firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo la Compañía Madrileña de Urbanización, representada por su Director D. Arturo Soria, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares, aprobado

por Real orden de 4 de Diciembre de 1903; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la menpor esta Direccion general, na tentido a dien aprobar la menicionada acta de subasta y, como consecuencia, otorgar á la Compañía Madrileña de Urbanización la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde la Ciudad Lineal (término de esta Corte) á Barajas, que partiendo del kilómetro 6 500 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, por la Junquera, ó sea desde la citada barriada denominada Ciudad Lineal de Carriello de Carretera de primer problema de Carretera de consecuencia de Carretera de la citada barriada denominada Ciudad Lineal de Carretera de primer problema de Carretera de Carretera de consecuencia de Carretera de consecuencia de Carretera de consecuencia de Carretera de consecuencia de consecuencia, otorgar á la Compañía Madrileña de Carretera de consecuencia, otorgar á la Compañía Madrileña de Carretera de consecuencia, otorgar á la Compañía Madrileña de Carretera de consecuencia, otorgar á la Compañía de Carretera de consecuencia de c neal, y pasando por el pueblo de Canillejas, termine en el de Barajas, situándose la vía sobre dicha carretera de Madrid á Barajas, situandose ra via sobre diena carretera de madrid a Francia y por la de tercer orden de Ajalvir a Vicalvaro, pertenecientes ambas al Estado, y sujetándose á cuanto se previêne en el citado pliego de condiciones particulares y tarifas que han servido de base á la subasta y que se publicaron en la GAOETA DE MADRID del día 12 de Enero del corriente año.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conoci-

miento, el de los Ayuntamientos interesados é Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, á los efectos procedentes. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1904. El Director general, L. Espada.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo

Ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, pen-Ante el Tribunal de lo Contenciose-administrativo, penden los autos señalados con el núm. 4.567, promovidos por D. Jesús y D.ª María Fernández Solís y García, contra la Administración general del Estado, coadyuvada por D. Antonio, D. Pelicarpo, D.ª Teresa, D.ª Leonor y D.ª Matilde Herrero Vázquez, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 16 de Octubre de 1899, sobre ecupación de un terreno propio de los demandantes, para explotar la mina «Sallosas» (Oviedo), en cuyos autos seguidos, por todos los trámites que la Ley establece, se han dietado por dicho Tribunal

las providencias que literalmente copiadas dicen así:
«Señores: Blanco.—Jimeno.—Alvear.—Madrid 23 de Abril
de 1904.—A los autos el anterior oficio del Juzgado de la Coruña, con la carta orden diligenciada que se acompaña y hágase la notificación y requerimiento á que se contrae, por medio de la Gacera de Madrid. Rubricado. Julio del Villar. «Señores: Presidente. Vivel. Jimeno. Madrid 7 de Mar-

zo de 1904.—Se aprueba la anterior tasación de costas, y en vista de que el Procurador de la parte recurrente no ejerce en la actualidad el cargo de Procurador, líbrese carta orden á los Jueces de primera instancia de la Coruña y de Labiana, á fin de que se notifique á los recurrentes y á fin de que se les requiera, para que en el término de diez días presente en estos autos resguardo justificativo de haber consignado fen la Caja general de Depósitos y á disposición de este Tribunal, la cantidad de 500 pesetas, á que ascienden las costas á que han sido condenados; bajo apercibimiento, si así no lo verificase, de proceder por la vía de apremio.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Y siendo ignorado el domicilio de D.ª. María Fernández Solís y García, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 23 de April del corriente año, y para que sirva de notificación y requerimiento á dicha demandante, expido la presente cédula en Madrid á 29 de Abril de 1904. —El Secretario de la Sala, Julio del Villar.

Ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, penden los autos señalados con el núm. 2.907 promovidos por el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, contra la resolución de la Dirección de Contribuciones é Impuestos de 19 de Diciembre de 1893, resolviendo una reclamación formulada por D. Antonio de Togores en nombre de D. Pedro Saurellanda por la cobre liquidación del impuesto de devenhos regles en y otros, sobre liquidación del impuesto de derechos reales; en cuyos autos, seguides por todos los trámites que la Ley esta-

cuyos autos, seguidos por todos los tramites que la Ley establece, se ha dictado por dicho Tribunal la providencia que literalmente copiada dice así:

«Señores: Blanco.—Vivel.—Alvear.—Madrid 19 de Abril de 1904.—A los autos las anteriores diligencias de notificación y emplazamiento, y en vista de que se ignora el paradero del interesado D. Alberto Bruny, emplácesele por medio de la Gamera de Madrid.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Vigindo ignorado al demisilio de D. Alberto Bruny, y

Y siendo ignorado el domicilio de D. Alberto Bruny, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal de lo Contencio-so-administrativo, en providencia de 19 de Abril del corriente año, y para que sirva de notificación y emplazamiento á antedicho demandado, expido la presente cédula en Madrid á 25 de Abril de 1904.—El secretario de la Sala, Julio del Villar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 30 de Mayo próximo, á las once horas del meridiano de Greenwich, tenga lugar la subasta para el suministro de las materias lubrificantes que figuran en relación unida al expediente, necesarias en este Arsenal para repuesto del Almacén general, bajo el tipo de 29.800 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la Gace-TA DE MADRID, núm. 113, de 22 del actual, y en el Boletín oficial de la provincia de La Coruña, núm. 92, de 23 del mis-

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que

dessen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 28 de Abril de 1904.=El Secretario,
Alonso Morgado.

418—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Burgos.

No habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados los mozos Francisco Javier García Ontiveros y Lomas, Miguel Tordera López, José Manuel Galán Acebedo, Gustavo García y García de Samaniego, Esteban Ahedo Hernando, Lino Santa María, Enrique Pérez Sáez, Eugenio Jiménez Jiménez, Manuel Val Labarga, Matías Valero y Grano de Oro, Arturo Acosta Valenciano, Policarpo Santa María, Pablo Martínez y Martínez, Federico Gil Arévalo, Daniel Iglesias Pujarro, José Manuel Torres Fernández, Ladislao Ruiz Corral, Pedro Hermoso Castrillo. Fernando Martínez Valdivielso, Ro-Pedro Hermoso Castrillo, Fernando Martínez Valdivielso, Ro-Pedro Hermoso Castrillo, Fernando Martínez Valdivielso, Robustiano Carballo Aranco, Antonio Rodríguez Fernández, Mariano Santa Olalla Miguel, Luis Grafiada Tamarit García, Manuel Hernández Dubal, Salvador Medrano López, Florencio de Pino Martínez, Teodoro Coma Castaños, José Joaquín Hernández Ibáñez, Natalio Jiménez Escudero, Carlos Leal é Ibáñez de Nero, Germán Jesús Villegas, Maximiliano Román Díez, Estanislao Cerro é Iturraspi, Rodolfo Molina Murga, Deogracias Fernández Rebollo, Victorino Santa María, Ramón Pampliega Arroyo, Emiliano Santa María, Bienvenido Ficio, Godofredo Fernández Rodrígo, números 15, 18, 25, 26, 43, 45, 48, 51, 55, 76, 77, 81, 86, 89, 92, 105, 127, 129, 144, 153, 159, 165, 168, 175, 183, 184, 198, 199, 206, 207, 210, 217, 228, 229, 240, 242, 244, 252, 253 y 254 del sorteo de esta capital para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, el Exemo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir los el Exemo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir los ha declarado prófugos condenándoles á las penas de la Ley, disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su

captura y conducción.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, así como se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la captura de dichos mozos, remitiendolos á mi disposición con las seguridades debidas, en el caso de ser habidos, para los efectos procedentes.

Burgos 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Lucas Sáez.

Ayuntamiento de Comillas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y de-claración de soldados los mozos del reemplazo actual que á continuación se expresan, á pesar de haber sido citados en forma legal, el Ayuntamiento, previos los oportunos expedientes, los ha declarado prófugos.

Mozos que se citan.

Manuel Fernández Vallejo, hijo de Juan y Soledad.

Marcelino González y González, hijo de Juan y María.

Abraham Peredo Alvarez, hijo de Bernardino y Carmen.

Lorenzo Arenas Celis, hijo de Francisco y Teresa.

Saturnino Diéguez Corrales, hijo de Francisco y Modesta.

En concento de prófugos se las nita para que composaguen En concepto de prófugos se les cita para que comparezcan ante mi Autoridad a los efectos oportunos.

Ruego á las Autoridades procedan à la busca y captura de citados mozos y los remitan á esta Alcaldía ó á la Comisión

mixta de reclutamiento. Comillas 26 de Abril de 1904.-El Alcalde, Natalio de la

Ayuntamiento de Corella (Navarra).

D. Pascual Senna Romeo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Corella (Navarra).

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Justo Marcilla Alcalde, hijo de Braulio y Juana, y Melitón Ruiz Acerida, de Felipe y Juliana, naturales de Corella (Navarra), mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1904, por el cupo de esta localidad, señalándoles la Casa municipal ó el local en que se halla la caja de la zona militar á que pertenese este Municipio. A fin de incresar en la misma á que pertenece este Municipio, á fin de ingresar en la misma á cumplir el servicio militar correspondiente, y en el que han sido condenados al declarárseles prófugos por el Ayunta-

Al mismo tiempo, ruego á las Autoridades y exhorto á la fuerza pública y agentes de aquéllas, procedan á la busca y captura de los indicados prófugos, entregándolos en dicha

Caja con aviso á esta Alcaldía para los fines consiguientes. Corella 14 de Abril de 1904 —El Alcalde, Pascual Senna.

Ayuntamiento de Palencia.

D. Luis Hurtado Rodríguez, Alcalde Constitucional, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que la Excma. Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 22 del corriente mes, por falta de presentación á todas las operaciones del reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, acordó declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan:

Número 1. Luis Ronda García.
5 José Alejandro González Erbasté.
11 Dimas Abad Zarzosa.
17 Jesús Manso Pastor. Alberto de Silva Lozano.

Vicente Vica Gordón. Crescencio Alonso Galán.

Rafael Rodríguez Castrillo. Restituto Martín Blas. Vicente Martín Matanza. José Seneque Benito.

Cecilio Antolín Expósito. Teodoro Alonso Villán.

Federico Tomás Martínez Hijamebia.

Pedro Viloria Pérez. Francisco Prieto Gallardo. Casimiro Pérez Ramos. Emilio Ortiz Currais. 70 71 74

Celestino Abril Alario. Restituto de la Vega Morobejo.

Juan López García.
Santiago Iglesias Rebolleda.
Vicente Mariano Traber Gómez.
Valentín Tamayo Alvaro.

Macario Tomás Moreno Martínez. Eusebio Merino Moreno.

Ulpiano Pariente González. Esteban Díaz Carrascosa Martín.

Victoriano Ceinos García. Ponciano Antolín Expósito. Guillermo Delgado Cuesta. Francisco Antolín Expósito.

Santiago Gutiérrez Sanz.

Miguel Antolín Expósito. Francisco García Pérez. Francisco Cuesta del Busto. Dionisio Sáinz Monzón.

Julián Meléndez Sancho. Nazario Martín Guatí.

Lázaro Quintano Fernández. Mariano Crespo Sáez. Tomás Domingo Pascual Cerrato.

Esteban Santiago de Hoyos Blanco, Faustino Díez y Díez.

Agustín Angel González Abril. Mariano Cruchet Nieto. Cecilio Garrau Gutiérrez.

Por tanto, cumpliendo lo dispuesto en la ley, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad; y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes procedan á la detención de los referidos mozos, á fin de que sean presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento

Palencia 25 de Abril de 1904.=Luis Hurtado Rodríguez.

M-926

Ayuntamiento de Tomelloso.

D. Bonifacio Espinosa Díaz, Alcalde Constitucional de esta

uilla.

Por la presente requisitoria se busca y llama à los mozos del reemplazo actual Enrique González Caudell, hijo de Juan y Josefa; Cesáreo Perona Ramírez, de Antonio y Victoria; Eduardo López Ocaña Gómez, de Eduardo y Julia; Matías Díaz Montesinos, de Julián y María, nacidos en el año 1884 en esta villa, cuyo paradero se ignora, declarados prófugos per este Ayuntamiento.

A la vez, suplico y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y a sus agentes, la captura de los referidos in-dividuos, conduciendolos caso de ser habidos a disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Tomelloso 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Bonifacio Estieft jagen er niet

Ayuntamiento de Valencia.

Por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, como previene el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, han sido declarados, prófugos los mozos que se indican á continuación, los cuales figuran en las listas que, con arreglo á la Real orden circular de 24 de Octubre ultimo, han sido alistados en las diez secciones de quintas en que se halla dividida esta Capital, y con el fin de que llegue a noticia de los interesados y sus familias, se hace publico el presente edicto. Valencia 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Miguel Polo.

Relación de prófugos.—Reemplazo de 1904.

Sección del Museo.

Número 4. Ricardo Flores, hijo de padres desconocidos.

5 Salvador Sanchiz Sanjorge, idem.

```
Juan Castaño Riquelme, de Juan y Francisca.
Joaquín Ricart Nadal, de Joaquín y Teresa.
Ricardo Gémez, de Padres desconocidos.
Julio González, de Vicente y desconocida.
Antonio Torregrosa Segovia, de Antonio y Vicenta.
Salvador Moret Cardona, de Juan y Carmen.
Vicente Rius Verdejo, de Patricio y Vicenta.
Secundino Aparicio Compañ, de José y Carmen.
Juan Bautista Llico Expósito, de Bernardino y Teresa.
Ramón Zanón Guillem, de Ramón y Rosa.
José María Font Ortiz, de Ricardo y María.
Manuel Plaza Badía, de Vicente y Manuela.
Juan Bautista Pavía Sarrilla, de desconocido y Amalía.
Francisco Vert Buenrostro, de José y Dolores.
Manuel Franch Roig, de Francisco y María.
Modesto Tamarit Vivas, de Modesto y Amparo.
Vicente Sanz, de padres desconocidos.
Rafael Mateu Quiles, de Rafael y Vicenta.
Angel Petit, de Angel y desconocida.
Joaquín Martínez López, de José y Catalina.
Vicente Real Fabra, de Vicente y Catalina.
Manuel Soriano Hernández, de Enrique y Filomena.
Antonio Ponce Bernabeu, de Antonio y Vicenta.
Manuel Sanz Vila, de Enrique y Ramona.
Juan Mossoti Escuder, de Juan y Vicenta.
Manuel Ballester Sanz, de Manuel y Josefa.
Enrique Navarro Serra, de Pedro y Enriqueta.
Bartolomé Ten Badía, Bartolomé y Carmen.
Vicente Gil Martín, de Bernardo y Josefa.
Enrique Navarro Serra, de Pedro y Enriqueta.
Bartolomé Ten Badía, Bartolomé y Carmen.
Vicente Mellado Pérez, de Vicente y María.
Vicente Zarzo Capilla, de Vicente y María.
Severino Quiles de los Angeles, Severino y Gabina.
Alfredo García, de padres desconocidos.
Manuel Tortajada Vinaixa, de Vicente y Facunda.
Severino Quiles de los Angeles, Severino y Gabina.
Alfredo García, de padres desconocidos.
Manuel Rubira López, de Manuel y Pilar.
Jesús Gonzálvez Bayona, de Carmelo é Inés.
Juan Sánchez Riquelme, de Juan y Francisca.
Juan Bautista Sancho, de padres desconocidos.
Manuel Martínez Serrat, de Vicente y María.
Vicente Roselló Vercher, de Simón y Teresa.
Manuel Martínez Serrat, de Vicente y María.
Francisco Tortajada Oron, de José y Luisa.
Enrique Figuerola Alamá, de Vice
                                                             Juan Castaño Riquelme, de Juan y Francisca.
Joaquín Ricart Nadal, de Joaquín y Teresa.
                            78
79
                            83
86
92
                                                               Enrique Figuerola Alamá, de Vicente y Antonia. Andrés Ramos Sorti, de Andrés y Margarita. Francisco Tortajada Oron, de José y Brígida. Francisco Pradas Martí, de Vicente y Teresa. José Campos Loscas, de Francisco y Josefa. Manuel Navarro Iranzo, de Juan José y Agustina. Agustín Roig Pérez, de Manuel y Teresa. José María Granel Marco, de José y Pascuala. Juan Bautista Díez Sance, de Simón y Carmen.
                                                             José María Granel Marco, de José y Pascuala.
Juan Bautista Diez Sance, de Simón y Carmen.
Victoriano Izquierdo Arnal, de Victoriano y Josefa.
José María Barraduría Pertegas, de Manuel y María.
Vicente Brú Soler, de José y Dolores.
Juan Ferrándiz María, de Juan y María.
Vicente Aicart Cortés, de José y Juliana.
Carlos Bañón Añón, de Fausto y Dolores.
Vicente Hurtado Sanfeliú, de José y Elena.
José García de la Cruz, ocultos.
Vicente de la Cruz, de padres desconocidos.
José Crespo Rubio, de Ramón y Amalia.
José Torregrosa Climent, de Daniel y Rita.
José María Bernabeu Grau, de José y Amparo.
                                                                 José María Bernabeu Grau, de José y Amparo.
Silvestre Llopis Barber, de Silvestre y Vicenta.
José Beato Juan de San Nicomedes, de Valentín y
Mercedes.
                                                               José María Font María, de Ricardo y María.
Francisco de la Cruz, de padres desconocidos.
                                                           Francisco Ramos, ídem.
Francisco Tomás Ferrer, de Antonio y Vicenta.
Miguel Pérez Albert, de Francisco y Dolores.
Carmelo de la Cruz Ramos, de padres desconocidos.
Julio Gíl Pérez, de Pedro y Vicenta.
Manuel Valero Gómez, de Antonio y Marta.
Alberto Barberá Usina, de Manuel y Juana.
Francisco Alento Vidal, de Francisco y Angela.
Querubín Viña Pérez, de Matías é Inés.
Blas Novejarque García, de Constantino y Brígida.
Francisco Sáez Pérez, de José y Eusebia.
José Adrián Cabedo, de José y Rosa.
Salvador de la Cruz Roberto Martín, de padres desco-
                                                                  Francisco Ramos, ídem.
```

Ramón Llorens Llopis, de José y Teresa.

Enrique Fernández Gilabert, de Mariano y Rosa.
Vicente Bonet Abat, de Vicente y Rosa.
Vicente Ballester Calatayud, de Vicente y Mercedes.
José María Ferrando Estebles, de Angel y Carmen.
Francisco García Pérez, de Miguel y Esperanza.
Ciro Peñalver Pérez, de Lorenzo y Bárbara.

282 Tadeo Chiralt Ferrando, de Gregorio y Teresa. 283 Juan Mauro Lluna, de Vicente y Luisa.

Sección del Hospital.

Número 4 Benito Guillem Reboll, hijo de Benito y Teresa.
5 Vicente Ferrer Jiménez, de Vicente y Ramona.
6 Andrés Fernando Moreno, de Ramón y Amparo.
10 José San Leandro Rivero, de José y Carmen.
11 Vicente Mateis Ferrer, de Vicente y Teresa.
14 Bedra Marina de padra de conscider. Vicente Mateis Ferrer, de Vicente y Teresa.
Pedro Merino, de padres desconocidos.
Vicente Lluch Osti, de Vicente y Vicenta.
Luis de Melina Mendez, de Cristobal y Emilia.
Joaquín Sanchez Pons, de Salvador y Francisca.
Vicente Alonso, de Vicente y de desconocida.
Miguel Casanova, de desconocido y Josefa.
Franco Zinte, de padres desconocidos.
José María Piles Leída, de Manuel y Carmela.
Mariano Molina Bolniches, de Cayetano y Vicenta.
José Orios, de desconocido y Concepción.
Federico Asensi Román, de Miguel y Vicenta.
Antonio Rodrigo Alonso, de Vicente y Ramona.
Gabriel Lerón, de padres desconocidos.
Julio Malanda, de idem id.
Vicente Isturis, de ídem id.
Gregorio Abat Ubal, de Gregorio y Juana. Gregorio Abat Ubal, de Gregorio y Juana. Carmelo Larraz, de padres desconocidos.

Antonio Irles, de ídem íd. Alberto Pina, de ídem íd. Ricardo Chorda Ramón, de Ricardo y Desamparados. Manuel Fe Llorens, de Manuel é Isabel. José Cerveró Pérez, de Francisco y Francisca. José María Palán, de padres desconocidos. Simón Torrent Marti, de desconocido y Rosa.

Simon Torrent Marti, de desconocido y Rosa.
Gonzalo Pertegás, de padres desconocidos.
Pascual Alabán Ferrer, de Pascual y Josefa.
Francisco Jimeno Ferrándiz, de Joaquín y María.
Angel Sánchez Olivar, de Angel y Blasa.
José Serguero, de padres desconocidos.
Luis Buggién Genovés, de Luis y Vicenta.
Vicente Hueso Castelló, de Vicente y Carmen.
Antonio Queralt Miñana, de Rafael y Dolores.
Juan Martínez Domíngnez de Ramón y Tereso

Juan Martínez Domíngnez, de Ramón y Teresa.
Emilio Rodríguez, de Emilio y desconocida.
Manuel Pérez Pérez, de Francisco y Vicenta.
Alberto Moreno Arrizabalaga, de Manuel y Matilde.
Romualdo Romeral, de padres desconocidos.
Vicente Marco Estellés, de Vicente y Concepción.

134

136

156

165

171 172

189 190

203 210

218 223

226

254 261

263

Vicente Marco Estelles, de Vicente y Concepción.
Pablo Igualde, de padres desconocidos.
Gonzalo Cortés Gareía, de Manuel y Dolores.
José María Quiles Leira, de Manuel y Consuelo.
Emilio Aguilar Aparicio, de José y María.
José Illuesca, de padres desconocidos.
José Jimeno Gisbert, Vicente y Vicenta.
Miguel Randez Alcalá, de Joaquín y Micaela.
Rafael Isabal Hernández, de Luis y Dolores.
José Pamblanco Pons, de José y Secundina.
Carmelo Zuzmeda, de padres desconocidos.
Manuel Honorato Gil, de Dionisio y Carmen.
Prudencio López Vázquez, de Juan y Ramona.
Rafael Moragas Piñol, de Rafael y Antonia.
Alfredo Molina Jimeno, de José y María.
Juan Bautista Isach Gallart, de Juan Bautista y Ma-

Antonio Larraz, de padres desconocidos. Eduardo Vicent Sarria, de Vicente y Dolores. Francisco Telesforo Simean, de padres desconocidos.

Vicente Hurtado Alamá, de José y Elena.

Mariano Lerena Flors, de Vicente y Josefa.
José María Delmá Darí, de Blas y Carmen.
Ramón Montesa Palomar, de José y Ramona.
Rafael Vedille Pandorfa, de Pantaleón y Filomena.
Vicente Pons Sirena, Vicente é Isabel
Dionisio Rocher, de padres desconocidos.
Francisco Monsolís Abella, de Francisco y Encarnación.
Fernado Chulia Boix, de Mariano y Vicenta.
Francisco Ruiz Chulia, de Jaime y Vicenta.
Pedro Gómez Ferrándiz, de Miguel y Emilia.
Vicente Mata, de padres desconocidos.
Jesús Navarro Cimas, de Ap linar y Concepción,
Joaquín Juste Alvaro, de Joaquín y Marina.
Manuel Lambán, de padres desconocidos.

Joaquin Juste Alvaro, de Joaquin y Marina.

Manuel Lambán, de padres desconocidos.

Francisco Antolí, de idem id.

Rosario García Oliva, de José y Rita.

Constantino Feliú Verdeguer, de Matías y Cayetana.

José Falomir Sanchiz, de Juan Bautista y Josefa.

Rafael Aleixandre Cabo, de Rafael y María.

Erapaisco Matoses de padres desconocidos.

Rafael Aleixandre Cabo, de Rafael y Maria.
Francisco Matoses, de padres desconocidos.
José Ordaz Expósito, de ídem íd.
Vicente Dau Laliga, de Enrique y Vicenta.
Julián Rocafort, de padres desconocidos.
Juan Vadal Carrión, de Francisco y Luisa.
Andrés García Cifre, de Rafael y Ana Maria.
Humberto Pardo Remi, de Vicente y Micaela.
Agustín Igualde, de padres desconocidos.
Salvador Querol, de ídem íd.
José Perona, de ídem íd.
Francisco Gómez Blesa, de Ricardo y Mercedes.
José Díaz Castillo, de Antonio y Manuela.
Andrés López Ramón, de Antonio y María.
José Aparicio Guillot, de Manuel y Antonia.
Francisco Lliberia, de padres desconocidos.

Francisco Lliberia, de padres desconocidos.
Francisco Castro, de Francisco y desconocida.
Vicente Martí Ballodoy, de José y Josefa.
Amadeo Zetra Esteve, de José é Isabel.
Manuel Llío Balbastre, de Vicente y María.
José Rosales, de padres desconocidos.
Manuel Bullo, de ídem íd.
Francisco Maton, de ídem íd.

Francisco Maton, de ídem íd. Basilio Merci, de ídem íd. Manuel Gómez Llacer, de Vicente y Concepción. Pascual Teu Villanueva, de Pascual y Encarnación. Amancio Marcos, de padres desconocidos.

Sección del Centro.

Número 1 Federico Senén Reni, hijo de Adrián y Matilde.
7 Antonio Pérez Sánchez, de Simón y Teresa.
8 Enrique Cardo Ramón, de Juan y Carmen.
9 Antonio Sempere Plá, de Antonio y Teresa.
12 José Marzo Martínez, de Miguel y Tomasa.
13 Vicente Devis Samper, de Vicente y María.
15 Emilio Herrero Bolinchez, de Miguel y Tomasa.
16 Manuel Martínez Alcalá, de Manuel y Carmen.
23 José de San Juan, de padres desconocidos.
24 Manuel García Lorente, de Vicente y Josefa.
25 Manuel Torres Benganzas, de Francisco y Francisca.
32 Francisco Gomban Marco, de Carmelo y Manuel B.

Francisco Gombau Marco, de Carmelo y Manuela.
Eduardo Sánchez Blasco, de Eduardo y María.
Francisco Pérez Caudet, de Rafael y Remedios.
José Montagud Piquer, de Lorenzo y Laura.
Antonio Lacárcel Aparici, de Francisco é Inés.
Manuel Tuato Moliner, de José y Rosa.
Vicente Monzó Rafaela, de Carmelo y María.
Tomás Balaguer Fons, de Fernando y Blasa.
José Gálvez Quiles, de Peregrín y Marir.
Pedro Gimeno Alfonso, de Manuel y Rosa.
José Ballester Alandi, de Antonio y Vicenta.
Angel Tortosa Lliso, de Salvador é Isabel.
Vicente Montoro Morales, de Vicente y Vicenta.
Vicente Cotoli Villalba, de Cristóbal y Francisca.
Ramón Orenga Aznar, de Ramón y Sebastiana.
Vicente Palop Domenech, de Vicente y Vicenta.
Juan Bautista Asquero, de padre desconocido y

Juan Bautista Asquero, de padre desconocido y Angustias.

Vicente Cots Vidal, de Vicente y Rosa.
Alfonso Perís Forrat, de Alfonso y Elvira.
Joaquín Izquierdo Delgado, de Vicente y Concepción.
Ramón Miguel Samper, de Ramón y Desamparados.

Valeriano Serrano Salas, de Ramón y Ramona.
José Soto Bordes, de José é Isabel.
José Esteve Ballester, de José y Concepción.
Gregorio Martínez Herrero, de Gregorio y Maria.
Julio Cabrera Miralles, de José y María.
Francisco Soriano Morelló, de Federico y Carmen.
Andrés López Alcaine, de Antonio y Maria.
Norberto Moret Amorós, de Mariano y Bienvenida.
Manuel Andreu Martí, de Manuela y Josefa.

Manuel Andreu Marti, de Manuela y Josefa.

Juan Bautista Asquero, de padre desconocido y An-

Francisco Gombau Marco, de Carmelo y Manuela.

Manuel Vicente Pastor, de Enrique y Carmen. Vicente Hurtado Alamá, de José y Elena.

11º Mayo 1904 José Soriano Cintavi, de Ramón é Ignacia.
Enrique Budi Matéa, de Cristóbal y Rosa.
Ricardo Piri Palaciós, de Ricardo y Aquilina.
Francisco Martínez Cebrián, de Manuel y Carmen.
Juan Enrique Monzonis, de Ramón y Carmen.
Lutgardo Peris Andamí, de Lutgardo y Trinidad.
Rafael Díaz Olanda, de Juan é Inés. Rafael Diaz Clanda, de Juan e Ines.
Rafael Carruana Tortosa, de José y Asunción.
Luis Gascón Moreno, de Francisco y María.
José Montoyo Pastor, de Vicente y María.
Francisco Villaplana Belloch, de Francisco y Antonia.
José Nicolás, de padres ocultos.
José Reines Segura, de Ernesto y Mercedes.
Enrique Orts Quinzá, de Enrique y Carmen. 100 Inrique Oris Quinza, de Enrique y Carmen.
Juan Ferrandis Asensi, de Vicente y Angela.
Amadeo Chart Gil, de José y Nieves.
Francisco Martín, de padres ocultos.
José Falceto Serra, de José y Elisa.
Jaime Pérez Alcover, de Jaime y Vicenta.
José Palomar Cuber, de Marcelino y María.
Vicente Gligón Bori, de Vicente y María.
Danial Carrillo Alema de José y Pologres. José Palomar Cuber, de Marcelino y María.
Vicente Gligón Bori, de Vicente y María.
Daniel Carrillo Alama, de José y Dolores.
Luis Muggièri Genovés, de Luis y Vicenta.
Pedro Tomás Casañs, de José y María.
Salvador Soriano Romero, de Antonio y Josefa.
Isidro Carpesa Boluda, de Salvador y Rosa.
José Salueta, de padre desconocido y Mercedes.
Ramón Jiménez Francisco, de Enrique é Isabel.
Alberto Catandín Molla, de Luis y Dolores.
Juan Cru Marqués, de José y Amparo.
Manuel de San Juan, de padres desconocidos.
Juan Gascón Escaín, de padre desconocido y Natalia.
Vicente de San Juan, de padres desconocido y Natalia.
Vicente de San Juan, de padres desconocidos.
Joaquín de San Juan, de José y Micaela.
Joaquín Sanz Urrea, de Joaquín y Felipa.
Enrique de San Juan, de padres desconocidos.
Enrique Sanchis Pla, de Onofre y Vicenta.
Juan Alcover Barceló, de Vicente y Mercedes.
Alfredo Navarro Troyano, de Tadeo y María.
Rafael Pirini Soriano, de José y Salvadora.
Francisco Moliner Vivas, de Angel y madre oculta.
Noberto Lafont Llacer, de padres desconocidos.
Joaquín Ferrer Capafons, de Joaquín é Isabel.
Fermín Salvador Ríos, de Valentin y Juana.
José Martí Marco, de Agapito y Mariana.
Eduardo Paladiné Sorribes, de Eduardo y Catalina.
Ventura Plasencia Rojg, de Joaquín y Carmen.
Luis Aguado Oliver, de Luis y Josefa.
José Mengot Romeu, de Calixto y Vicenta.
Enrique Roselló, de Juan y madre desconocida.
Ramón Laborda Gimeno, de José y Carmen.
Ricardo Plaza Zaragoza, de Ricardo y Dolores.
Esteban Fayos Pastor, de Esteban y Elena.
León Agulló Petarch, de Félix y María.
Pedro Dolz Vila, de Pedro y Salvadora.
Viente Picher Llorca, de Vicente y Josefa.
Jerónimo Giner Izquierdo, de Santiago y Antonia.
Juan Más Miguel, de Juan y Constantina.
Enrique Mertínez, de idem.
Manuel Perine Lor, de Francisco, y María.
José Santiago Escadejo, de Pascual y Santiago.
Pascal Meseguer-Santes, de José y Antonia.
Jestis Araiz Soler, de José, y Teresa.
Enrique Mertínez, de José, y Presa.
Enrique Mertínez, de José y Antonia.
José Lacomba, de padres descono 131 Daniel Carrillo Alama, de José y Dolores. 133 138 139 140 148 159 163 166 172 178 181 182 189 190 191 201 202 223 224 227 227 229 230 232 Salvador León, de padres ocultos.

Juan de los Santos Juanes, de padres desconocidos.

José García Sanz, de José y Antonia.

Juan Bautista de los Santos Juanes, de padres desconocidos. **2**36 Manuel Pascual Boluncar, de Manuel y Rosa.
Domingo Pérez Moya, de Domingo y Joaquina.
Pascual Soler Sinfuentes, de Pascual y María.
Luis Sauquillo Poyo, de Victoriano y Juana.
Antonio Castillo, de Antonia y madre desconocida.
Ramón Sandín Melitorio, de Manuel y Francisca.
Ricardo Almenar Giner, de Luis y Rosa.
Vicente Sebastia Adria, de Vicente y María.
Juan de los Santos Juanes, de padres desconocidos.
Valeriano Pons Ferrandis, de Valeriano y Remedios.
Pedro Martín, de padres ocultos.
Vicente Carruana Tamayo, de Gonzalo y Gertrudis.
Vicente Buj Rubert, de Vicente y Josefa.
Manuel de San Martín, de padres desconocidos.
Francisco Real Torres, de Matías y Lina. Manuel Pascual Boluncar, de Manuel y Rosa. 261 262 264 manuel de San Martin, de padres desconocidos.
Francisco Real Torres, de Matías y Lina.
Esteban Bayo Pastor, de Esteban y Elena.
Joaquín García Colás, de Joaquín y Antonia.
Antonio Santa Eulalia Muñoz, de Antonio y Carmen.
Jaine de San Juan, de padres desconocidos.
Arturo Martin, de idem id. Arturo Martin, de idem id.
Vicente Villanueva Herrero, de Joaquín y Manuela.
Andrés Brunet Vidal, de José y Nicolasa.
Francisco Mondria García, de Francisco y Dolores.
Francisco Gómez Mas, de Francisco y Juana.
Arturo Cases Eliment, de Carmelo y Josefa.
Vicente Martínez López, de José y Aloya.
Julián de San Juan, de padres desconocidos.
Joaquín Sanchís Lliso, de Silvino y Concepción. 280 283

Seccion del Puerto.

Número 8: Pedro Darí Valero, hijo de Cayetano y Antonia 11 Manuel Chiner Chancosa, de Vicente y Josefa. 12 Joaquín Calpe Ramón, de Angel y Ramona.
16 Manuel Tordera Donderis, de Roque y Vicenta.
19 Carlos Pena, de Carlos y Vicenta.
26 Juan R. Belenguer Monleón, de Francisco y Manuela.
27 Jaime Romani Orchell, de Vicente y Teresa.
28 Antonio Muedra Soriano, de José y María Rosa. Antonio Roca Sanchís, de Antonio y Vicenta. Juan Bautista Genovés Sinisterra, de José y Encar-31. José Delma Moliner, de Pascual y Pascuala. 32. Ramón Ortí Dorba, de Manuel y María.

Vicente Martinez Ferrer, de Manuel y Concepción. Antonio Ballester García, de Pascual y Antonia. José Belenguer Romero, de Domingo y María. Leandro Lleonart Illueca, de Bautista y Dolores. Francisco Carsi Costa, de Luciano y Francisca. Andrés Cervero Tout, de Andrés y Vicenta. Manuel San Jaime García, de Jerónimo y María. Manuel San Jaime Garcia, de Jerónimo y María. Enrique García Beu, de Pascual y Teresa. Eduardo Vargas Lozano, de Salvador y Dolores. Jacinto Serrano Oms, de Eugenio y Angela. José Agustí Sirera, de Jaime y Josefa. Manuel Gallart Pérez, de Mateo y Francisca. Francisco Cruz Rives, de Silvestre y Filomena. Manuel Vinet San José, de Manuel y Vicenta. Manuel Vinet San José, de Manuel y Vicenta.
José María Buenrostro Monserrat, de José y Vicenta.
Julián Gálvez Plarán, de Julián y Purificación.
Cristóbal Prats Paz, de Cristóbal y Rosario.
Francisco Ríos Chisvert, de Manuel é Ignacia.
Francisco Ballester Valero, de Vicente y Dolores.
José Febrer Coll, de Manuel y Concepción.
Pascual Ibáñez Fernández, de Pascual y Genoveya.
Vicente Llorca Canós, de Monserrate y Rosario.
Manuel Félix Gurrea, de Cristóbal y Vicenta.
Francisco Raurell Martínez, de Antonio y Dolores.
Antonio Mompó San Juan, de Antonio y María.
Ramón Garzando Mauri, de José y Vicenta.
Angel del Alamo Benítez, de Severiano y María.
Francisco Meusea Domingo, de Francisco y Concepción. ción. José Adelantado Badenes, de Joaquín y Maria Teresa. Ramón González Mompoy, de Juan y Concepción. José Oliver Barberá, de José y María. Ramón González Mompoy, de Juan y Concepción.
José Oliver Barberá, de José y María.
José Fábregas Mousell, de Juan y Eugenia.
José Albors Genovés, de José y Manuela.
Enrique Monfort Estevan, de Enrique y Dolores.
Rafael Sirera Alarcó, de José y Peregrina.
Georges Mignot Bernait, de Celestino y María.
Vicente Castells Sirera, de Jaime.
Manuel Perpinán Royo, de Enrique y Manuela.
Arturo Obiol Albors, de Gaspar y Antonia.
Vicente Monfort Marqués, de José y Francisca.
Tadeo Noguera Montero, de Bautista y Tadea.
Emilio Bober Juan, de Joaquín y Francisca.
Manuel Cubells Pazos, de José y Benita.
Mariano Valverde Llovia, de José y Concepción.
Vicente Servent Cros, de Manuel y Dolores.
Fernando Villalva Tomás, de Manuel y Teresa.
Fernando Ballester Coscollá, de Francisco y Carmen.
Manuel San Jaime Martí, de Remigio y María.
José Tamarit Durá, de Rafael y Mercedes.
Germán Arnal, de padre desconocido y Luisa.
José Aznar Montesinos, de Antonio y Adelina.
Vicente Tosati Seiva, de Antonio y Teresa.
Juan Bautista Lebón Dernet, de Juan y Encarmación.
Germán Tomás Amat, de Vicente y Lucía.
Luis Alabán Montero, de Luis y Amadea.
Ramón Martínez Sala, de Pascual y Generosa.
Fernando Senent Bayona, de Vicente y Vicenta.
Mariano Roca Martínez, de José y Fernanda. Fernando Senent Bayona, de Vicente y Vicenta.
Mariano Roca Martínez, de José y Fernanda.
Ernesto Sanchís Más, de Francisco y Carmen.
Asencio Almir Server, de Bautista y Rosa.
Manuel Alanoli Tarazona, de Juan y María Rosa. Manuel Alanoli Tarazona, de Juan y María Resa.
Sacramento Segrañez Gallart, de José y Dolores.
Vicente San Marcos Martorell, de Manuel y Rosa.
Eduardo Warley, de Alejandro y desconocida.
Francisco Calpe Tarín, de Angel y Ramona.
Manuel Cervera Casañ, de Manuel y Antonia.
Agustín Bauset Alabán, de Agustín y Pascuala.
Francisco López Clemente, de Jaime é Isabel.
Rafael Pinto del Toro, de Francisco y Vicenta.
Manuel Alacuha Vargas, de Francisco y Juana.
Severino Marqués Ballester, de Francisco y Josefa.
Juan Bautista Alpera Tapia, de Peregrín y Manuela.
Miguel Olmos Marcos, de Miguel y Francisca.
Fernando Bartolomé Villalva, de Manuel y Teresa.
Francisco Torres Domingo, de Francisco y Mariana.
Salvador Cardona Lacomba, de Melchor y Micaela. Salvador Cardona Lacomba, de Melchor y Micaela. Francisco Fuentes Benavent, de Francisco y Rosa. Francisco Moll Salvador, de José y Josefa. Joaquín Devesa García, de José y Teresa. Vicente Genovés Asma, de Vicente y Manuela. Juan Bautista Roch Dasí, de José y Carmen. Juan Bautista Roch Dasí, de José y Carmen.
Andrés Alandé Puerto, de Andrés y Joaquina.
Eduardo Ricart Carpier, de Juan y María Antonia.
Manuel Llorens Almasip, de Manuel y Encarnación.
Manuel Sirera Ferrer, de Manuel y Francisca.
Peregrín Catalá Beltrán, de Cayetano y Ramona.
Manuel Lázaro Lanza, de Manuel y Bienvenida.
Amadeo Buenrostro Palomar, de Manuel y Carmen.
Julián Herrero Magdalena, de Julián y María.
Francisco Vicente Benavent, de Francisco y Rosa.
Peregrín Chuliá Montoro, de José y Peregrina.
José Goromino Coll Salvador, de José y Josefa.
Miguel Chuliá Lusat, de Nicolás y Merenciana. Miguel Chulia Lusat, de Nicolas y Merenciana.
Francisco Crespo Chamat, de Amaro y Bautista.
Angel Romero Muria, de Angel y Desamparados.
Joaquín Catalá Escribá, de Joaquín y Carmen. 247 Rafael Peris Picó, de José y Vicenta. Sección de Ruzafa.

Número 4 José Roca Montoro, hijo de José y Josefa.

8 José María Camañes Juan, de José y Catalina.

26 Manuel Martí San Pedro, de Mariano y Francisca.

27 Vicente Aznar Talay, de Vicente y María.

38 Justo Espinós Forés, de Justo y María.

39 Manuel Moreno Soler, de Vicente y María.

30 Manuel Moreno Soler, de Vicente y María.

40 Rafael Peris Suay, de Rafael y Genoveva.

41 Alberto Calatayud, Espinós, de Heliodoro y Joseffina.

42 Francisco Safont Coscollá, de Francisco y Vicenta.

43 Josef Segarra Giner, de José y Encarnación.

44 José Segarra Giner, de José y Encarnación.

45 Francisco Colomer, Orti, de Francisco y Carmen.

46 Manuel Iñigo Val, de Manuel y Dolores.

48 José Alonso Quilis, de Vicente y Emilia. Francisco Mocholi Ramon, de Luis y Dolores.

José Alonso Quilis, de Vicente y Emilia.

Francisco Tamarit Ramón, de Fernando y Francisca.

Félix Romero Gil, de Manuel y Carmen.

Luis Gijón Galduch, de Eduardo y Rosa.

Manuel Ramón Arce, de Juan y María.

Enrique Estellés Blanquer, de Vicente y Manuela.

Vicente Ferrer Aznar, de Ramón y Ramona.

Pamón Sáoz Carrión de Juan y Francisca. 100 111 Ramón Sáez Carrión, de Juan y Francisca.
116 Enrique Alepen Mas, de Ramón y Asunción.
120 José López Lara, de José y Micaela.
122 Francisco Mateu Simarro, de Salvador y Manuela.

123 Rafael Marco Roig, de Mariano y Pascuala.
126 Francisco Foquet Martí, de Francisco y Carmen.
128 Manuel Tamarit Soler, de Vicente y Consuelo.
133 Salvador Puchades Belenguer, de Vicente y Trinitaria.
138 Salvador Valero Guillem, de Francisco y María.
141 Antonio Martínez Masi, de José y Josefa.
144 Francisco Gabino López, de José y Vicenta.
151 Francisco Puchades Cones, de Francisco y Rosa.
153 Rafael Mateu Camarón, de Francisco y Francisca.
159 José Hernández Jiménez, de Enrique y Josefa. 151 153 159 José Hernández-Jiménez, de Enrique y Josefa.
Alfredo Marín Durán, de Vicente y Leonor.
Ricardo Chordá, de Ricardo y desconocida.
Manuel Palau San Teodoro, de Peregrin y Hermene- $\begin{array}{c} 164 \\ 165 \end{array}$ gilda.
Francisco Albert Plaza, de Francisco y Dolores.
José Quintana Pradas, de José y Jacinta.
Benito Grau Llauri, de Benito y Leonor.
Francisco Torregrosa Aranda, de José y María.
Vicente Planells Puig, de Antonio y Antonia.
Vicente Farinós Vivó, de Antonio y Leonor.
Domingo Soto Codoñer, de Domingo y Rafaela.
Ramón Sebastiá Alacreu, de Ramón y Josefa.
Francisco Casamayor Ruiz, de Senên y Luisa.
Salvador Dolz de San Lorenzo, de Francisco y Josefa.
Ramón Real Ramón de Ramón y Jnaná. 174 180 187 219 221 Ramón Real Ramón, de Ramón y Juana.
Ramón Navarro Planells, de Francisco y Dolores.
Casimiro Palmira Tomás, de Vicente y Rémedios.
Antonio Santos, de desconocido y Asunción.
Blas Gómez Sáez, de Félix y Asunción.
Francisco Gil Grajales, de Clemente y Antonia.
Mariano Ridaura Ramón, de Vicente y Vicenta.
José María Alabán Pérez, de José y Ana María.
Rafael Alagarda Chornet, de Manuel y Josefa.
Vicente Olmos Comes, de Vicente y Rafaela.
Agustín Carrasco López, de Agustín y Leonor.
Luis Rubert Rüiz, de José y Julia.
Antonio Martínez Belenguer, de Antonio y Amparo.
José Carboner Martínez, de Antonio y Antonia.
Roberto del Gras, de oculto y Virginia. Ramón Real Ramón, de Ramón y Juana. **2**23 229 246 255 260 Roberto del Gras, de oculto y Virginia. Juan Abad Rico, de Juan y Teresa. Salvador Cervera Chirivella, de Nicolás y Ángela. Sección de la Audiencia.

Número 3. José Domínguez Milles, hijo de José y Vicenta.
Ramón Penalva Pastor, de Ramón y Concepción.
Vicente Alcaide Peris, de Vicente y Encarnación. Ramon Penatva Pastor, de Ramón y Concepción.
Vicente Alcaide Peris, de Vicente y Encarnación.
Francisco Segura Asunción, de Rafael y María.
Vicente Coll y Fort, de Vicente y Dolores.
Vicente Navarro Pascual, de José y Vicenta.
Vicente Sanchís Barceló, de Vicente y Francisca.
Federico García Minguez, de Federico y Filomena.
Ernesto Claudio, desconocidos.
Rafael Salas Miralles, de Rafael é Isabel.
Manuel García Munoz, de Pedro y Francisca.
Enrique Llagües Granell, de Pascual y Bárbara.
Agustín Llopis Galdón, de Pedro y Carmen.
Andrés Soriano Picazó, de Andrés y Julia,
Manuel Sanmartín Saragosa, de Manuel y Angela.
Arturo Montagut Finjuto, de Nicolás y Pascuala.
Vicente Tarín, desconocidos.
José Magistrís Vidal, de José y Carmen.
Víctor Flores, desconocidos.
Miguel García González, de Miguel y Bernarda.
Carmelo Toledo González, de Victoriano y Adelaida.
Leandro Gay Aparici, de Antonio y Juana.
Ramón Prosper Dols, de Ramón y Leonor.
Félix de Nolas Martín, de Félix y Carmen.
José Jorge Lusán, de José y Dolores.
Ernesto Vallés Carbonell, de Francisco y Juana. José Jorge Lusan, de José y Dolores.

Ernesto Vallés Carbonell, de Francisco y Juana.

Elías Gadea Perez, de Miguel y Asunción.

José Amorós Fernández, de Bernabé y Adela.

Miguel Hueso Parrell, de Miguel y Juana.

Antonio Martínez Cebrián, de Matiano y Tomasa.

Manuel Higón Sanjuán, de Salvader y Manuela.

Ligas María Vicenta Miguel desconecidos José María Vicente Miguel, desconocidos.

Manuel Rodríguez Sancho, de Manuel y Rosa.

Joaquín García, desconocidos.

Juan Albalat Jimeno, de Vicente y María.

Vicente Montañana Belenguer, de José y Vicenta.

Juan Bautista San Agustín Aparicio, de Vicente y Cecilia. cilia.

Juan Sempere Fast, de Vicente y Carmen.

Arturo Alcacer, de Concepción.

Francisco Miralles Ral, de José é Isabel.

José María Navarro de la Cruz, desconocidos.

Enrique Lucas Brotons, de Pedro y Amalia.

Juan Rubio González, de Baldomero y Antonia.

Emilio Sanchis Roger, de José y Manuela.

José García Casaní, de José y Carmen.

José María Jiménez Sauquillo, de Tomás y Amparo.

José María Jiménez Sauquillo, de Tomás y Amparo.

José Antonino Duato, de Abdón y Antonia.

Ramón Bueno Ruiz, de oculto y de Natividad.

José María Rosell, de José y coulta.

António Vila Guillén, de Francisco y Angela.

José Díaz Lozano, de José y María. Antonio Vila Guillen, de Francisco y Angela.
José Díaz Lozano, de José y María.
Roberto Cebrián Gay, de Enrique y Encarnación.
Luis Soria García, de Agustín y Nicolasa.
José Prats Gran, de José y María.
Vicente Asensi Granell, de Vicente y Dolores.
Ramón Sebastia Cren, de Ramóa y Josefa.
Salvador Benet Peris, de Salvador y Vicenta.
José María Blesa Cardenas, de José y Filomena.
Antonio Vives Salcedo, de Antonio y Bamona.
José Valldecabres Cremades, de José y María.
Francisco Llausas Vadino, de Enrique y María.
Antonio Usina, de oculto y Antonia.
Antonio Cortés Aparici, de Narciso y Rosa.
José Ventura Monzó, de José y Salvadora. 131 133 135 141 Antonio Cortés Aparici, de Narciso y Rosa.
José Ventura Monzó, de José y Salvadora.
Carlos Agustí Ferrer, de Carlos y Concepción.
Francisco Bernay Roquefort, de Claudio y Margarita.
Ricardo Alcepos Catalá, de José y Teresa.
Emilio Aviño March, de Vicente y Delores.
Juan Bautista Morell Sanchís. de Francisco y Josefa.
Antonio Salazar Villasante, de Vicente y Jacoba.
Luis Alcón Dolz, de Miguel y Manuela.
Francisco Almela Navarro, de Vicente y Amalia.
Mariano Real Martínez, de Mariano y Tomasa.
Eduardo Jiménez, de oculto y Desamparados.
José Bosch Lleonart, de Carmelo y Dolores.
Juan Carbonell Hernandez, de Ramón y Teresa.
Enrique Miranda Revert, de Jacinto y Francisca.
Miguel Remigio, de desconocidos.
Antonio Sanchís Cabrelles, de Jerónimo y Carmen.
Francisco Aparicio Zorio, de Francisco y María.
Manuel Valero Asensi, de Bernardo y Josefa.
Antonio de San Andrés, de desconocidos. 147 149151 156 $\begin{array}{c} 157 \\ 159 \end{array}$ 175

Miguel Salvador Punter, de Antonio y Leonor. Gregorio de Enrique Sebastiá, de Anacleto y Mariana.

Sección del Teatro.

Número 5. Enrique Blanquer Quiles, hijo de Antonio A Salvador Alcañiz, hijo de padres desconocidos.
Manuel Layelle Eixeres, de Vicente y Dolorgs.
José Rodríguez Martín, de Vicente y Teresa.
Vicente Peris Campos, de Ramón y Teresa.
Bautista Martínez Real, de Bautista y Carmen.
Francisco Cactro Métal, de Francisco y Dolorge. Bautista Martinez Real, de Bautista y Carmen.
Francisco Castro Mateu, de Francisco y Dolores.
José Pardo y Martinez, de Salvador y Dolores.
Ramón Martí García, de Ramón y Josefa.
Salvador Miranda, de padres desconocidos.
Blas Jimeno Torrent, de Rafael y Francisca.
Enrique Martí Costell, de Gabriel y Vicenta.
Enrique Izquierdo Santamaría, de Ramón y Macaria.
Luis Pérez Aleixandre, de Joaquín y Gabriela.
Luis Luna Muñoz, de Esteban y Felisa.
Alberto Fernández, de padres desconocidos.
Emilio Beut Liern, de Emilio y Agustina.
Vicente Beneito Torres, de Salvador y Vicenta.
Félix Toledano Vicent, de Félix y Carmen.
Carlos Velázquez de Castro Ayenza, de Ricardo y isca. Francisca.
59 Juan Cortés Verdú, de Juan y Antonia.
61 Enrique Blasco Samper, de Asensio y Dolorés.
62 Justo Compañ Ferrandis, de Antonio y Mariana. Francisco Tomás Beltrán, de Francisco y Trinidad. José Palacios Gómez, de Anselmo y Mercedes. Antonio Sanchís Clement, de Antonio y Filomena. Antonio Boix Tortosa, de Francisco y Josefa. Román Abad Estevan, de Bernardo y María. Miguel Martinez Boigues, de Miguel y Mercedes, Vicente Sander Vojel, de Juan y Ana María. Fernando Burgos Gadea, de Daniel y Emilia. Roberto Lafont, oculto y Francisca. Manuel Royo Artiga, de Carlos y Carmen. José Fernandez Jiménez, de Enrique y Josefa. Rafael Pilar Fiol, de Antonia y Francisca. Eduardo Sidro Maiques, de José y Josefa. Eduardo Vilar Bas, de Cándido y Amalia. Eduardo Vilar Bas, de Candido y Amalia.
Salvador Gascó Sanjuán, de Salvador y Dionisia.
Vicente Boguer Gil, de Vicente y Gabriela.
Antonio Castaño Beltrán, de Antonio y María.
Juan Laya Moreat, de Juan y Práxedes.
Mariano Paganí, oculto y Remedios.
Ernesto Brú Guzmán, de Pedro y Matilde.
Salvador Gil Montañés, de Rafael y Manuela.
Losé Maria Gutiérrez, ocultos. Salvador on montanes, de nataer y manuera.
José Maria Gutiérrez, ocultos.
Salvador Monje, idem.
Juan Martín, idem.
Roberto Matoses Meseguer, de Rodolfo y Remedios.
Enrique Machause Romero, de Ramón y María. José Peris Ferrando, de José y Elisa.

José Ruiz Beltrán, de Eduardo y Josefa.

Francisco Peris, de José y María Teresa.

José Ramón Catalán, de Angel y Francisca.

José Díaz, de Tomás y oculta.

Juan Cancio, hijo de padres desconocidos.

Juan Pérez Soldino, de Juan y Teresa.

José García Benimeli, de José y Francisca.

Eduardo de San Martín, hijo de padres desconocidos.

José San Andrés, idem.

Joaquín Vicent Esteve, de Joaquín y Vicenta.

Manuel Vila Figueroles, de Salvador y Carolina.

Rodolfo Santa María Ramón, de Romualdo y Vicenta. José Peris Ferrando, de José y Elisa. Manuel Vila Figueroles, de Salvador y Carolina.

Manuel Vila Figueroles, de Salvador y Carolina.

Rodolfo Sauta María Ramón, de Romualdo y Vicenta.

Pedro Pardo Martínez, de Salvador y Delores.

Miguel Martí Gassó, de Manuel y María.

Manuel Navarro Baixanlí, de Manuel y Vicenta.

Vicente Lahoz Belda, de Enrique y Antonia.

José Rodrigó Lázaro, de Dionisio y Amalia.

Vicente San Martín, hijo de padres desconocidos.

José Catalá Horna, de Bautista y Concepción.

Erancisco Calabuig, hijo de padres desconocidos.

Ramón Mora Otesio, de Ramón y Balbina.

José Más Gamir, de Pedro y Teresa.

Rafael Chornet Subercase, de Gregorio y Consuelo.

Ramón Blanch Renán, de Francisco y Josefa.

Roberto Delgrás, oculto y Virginia.

Gabriel Tono Cardona, de Luis y Julia.

Manuel Moreno Pérez, de Francisco y María.

Francisco Artés Faus, de Gaspar y Rosa.

Enrique Fornés Sancho, de Francisco y María.

Ricardo González Fortaña, desconocido y Antonia.

Antonio Marqués, hijo de padres desconocidos.

Emilio Martín, ídem.

Joaquín Ferrer, desconocido y Eugenia.

Antono Serneguet Vera de Carlos y María. Emile Martin, idem.
Joaquín Ferrer, desconocido y Eugenia.
Arturo Serneguet Vera, de Carlos y María.
Ricardo Plá Amorós, de Ricardo é Isabel.
Rafael Rodríguez Lleberat, de Blas y Rafaela.
Vicente San Juan Bautista Ramírez, de Ramón y Vi-José Santamaría Vidal, de Norberto y María. Federico Gines Verde; de Juan é Inés. Ramon Martí Melenciano, de José y Concepción. Enrique Monzones Ortells, de Juan Bautista y Encar-Vicente Palomares Marti, de José y Josefa. Diego de San Andrés, hijo de padres desconocidos. Félix Martín Pastor, de Félix y Carmen. Juan Rodríguez Badía, de Francisco y Dolores. José Pettari de Acosta, de José y de Amada.
Felipe Casasús Casaní, de Felipe y Carlota.
Francisco Gandía Cervera, de Francisco y Francisco.
Francisco Olmos Puchaes, de Manuel y Dolores.
Fernando Assensio López, de Salvador é Isabel. 234 Francisco Martín Marco, de Salvador e Isabel.
Francisco Martín Marco, de Diego y María.
Benito Grau Gorrita, de Benito y Leonor.
Trinitario Zarco Garizo, de Antonio y Antonia.
Luis Ferraz Revenga, de Emilio y Matilde.
Agustín Cortés Comas, de Antonio y Teresa.
Salvador Barques Polis, de Salvador y Ramona. $\begin{array}{c} 235 \\ 242 \end{array}$ Salvador Barques Pola, de Salvador y Ramona.
Ramón Velasco Moreno, de José y Casilda.
Ismael Comes Mera, de Jeaquín y Casimira.
Salvador Queralt Camañes, de Manuel y Vicenta.
José Alcón Calvo, de Román y Joaquina.
Antonio Gil Molina, de Antonio y Josefa.
Arturo Sánchez Gallardo, de Francisco y María Gracia.
Francisco García Serra, de Juan Bautista y Carlota.
Vicente Tomás Miquel, de Federico y Josefa.
Osorio Cervera Renau; de Julio y Maríana.
Manuel Llacer Guillén, de Bautista y Manuela.
Agustín Agramunt Ruescas, de Felipe y Asunción.
Francisco Mercader Pastor, de Francisco y Rosa. 254 264

389 Francisco Molina Pallarés, de Francisco y Josefa. Seccion de la Misericordia. Número 4 Vicente Regalado Victoria, hijo de Pedro y Francisco Martín Gadea, de José y María. Vicente Folgado Ortiz, de Vicente y Consuelo. Francisco Beltrán Safont, de Francisco y Concepción. Luis Más Alcañiz, de Ramón y Desamparados. Leopoldo Monterde Ballester, de Camilo y Manuela, Miguel Penella Barceló, de Antonio y Josefa. Ramón Pérez Díaz, de Juan y Manuela.
Eduardo Alonso García, de Mateo y Dolores.
Vicente Albert Mateu, de José y Vicenta.
Salvador Montoro, desconocidos. Salvador Montoro, desconocidos.
Eduardo Busutil San Ramón, de Eduardo y Agustina.
Salvador Sancho Chirivella, de Salvador y Asunción.
Rafael de San Juan, ocultos.
Juan González Mogino, de Pascual y Encarnación.
José Hemedes Coll, de Vicente y Manuela.
José María Izquierdo Herrero, de Tomás y Desampa-José Hemedes Coll, de Vicente y Manuela.
José María Izquierdo Herrero, de Tomás y Desamparados.

Isidro Maestro Cortado, de Isidro y Vicenta.
Fernando Gasch Blanch, de Antonio y Matilde.
Alfredo Puchol Gimeno, de Miguel y Salvadora.
José Cuenca Martí, de Francisco y Encarnación.
Arturo de San Juan, ocultos.
Juan Merino Sanz, de Juan y María.
José Salvador Montes, de Blas y Dolores.
Ramón Roca Quiles, de Juan y Concepción.
José Andrés Amado, de José y Vicenta.
José de San Antonio Abad, ocultos.
Emilio Guzmán Benlloch, de Salvador y Amparo.
Francisco San Juan, ocultos.
Salvador Llinares Pallarés, de Juan y María.
José García Hernández, de José y María.
José García Gimeno, de Francisco y Josefa.
Carmelo Primo Cases, de Carmelo y María.
José San Juan, ocultos.
Ricardo San Miguel, ocultos.
Mariano Marín Redondo, de Carmelo y María.
Carmelo Balbastre Peiró, de Carmelo y Amparo.
Enrique Artigues López, de Enrique y Dolores.
Melchor Bañora Rubio, de Francisco y Juana.
Miguel Gomar Asir, de Miguel y Consuelo.
Ricardo Monzó Desamparados, de Carmelo y María.
José Pino, ocultos.
José Alonso Carsi, de Carmelo y Dolores.
Vicente Collado Estarlich, de Andrés y Ramona.
Manuel Marqués Settier, de Pascual y María.
Manuel Edo Gómez, de Manuel y Ruperta.
José Gimeno Trenzano, de Tomás y María.
Ricardo de San Miguel, ocultos.
José Sendra Pons, de José y Rosa.
Miguel Barrón Aparicio, de Ramón y Carmen.
Vicente Llacer Oliver, de Vicente y Leandra.
Enrique Pons Gramage, de Santiago y Vicenta.
Vicente Climent Bosca, de José y Filomena.
Arturo San Juan, ocultos.
José Pérez Romero, de José y Filomena.
Arturo San Juan, ocultos.
José Pérez Romero, de José y Teresa.
Francisco García Gómez, de Julián y Consuelo.
Roberto de San Juan, ocultos.
Angel Quirós Garona, de José y Benita.
Adolf Murias González de Errencisco y Mercedes Roberto de San Juan, ocultos. Angel Quirós Garona, de José y Benita.
Adolfo Murias González, de Francisco y Mercedes.
Emilio González Fernández, de Vicente y Bienvenida.
Francisco Manuel Bayerri, de Francisco y Josefa.
Lorenzo Orón Muñoz, de Lorenzo y Francisca. José Hernández Herrero, de Juan y María.
José María Moya Calvo, de Francisco y Vicenta.
Alfredo García y García, de Antonio y María.
Juan Borrull Borrull, de Ramón y Amparo.
Vicente Patiño Chirivella, de José y Ana.
Angel San Miguel, ocultos.
Salvador Teruel Gamis, de José y Vicenta. Salvador Teruel Gamis, de José y Vicenta. Vicente Uncio Guallart, de José y Juana. Miguel Sanz Rivas, de Blas y Casilda.

Vicente Jimeno Ferrer, de Ricardo y María.

José Vilata Palomares, de José y María.

José San Juan, ocultos.

Virginio Cortés Gil, de Virginio y Luisa. Virginio Cortes Gil, de Virginio y Luisa.
Miguel García Bleda, de José y Salvadora.
Enrique Pérez Morera, de Fernando y Encarnación.
Miguel Costa Tormo, de Tomás y Josefa.
Gabriel de San Juan, ocultos.
Antonio Sala Torres, de Vicente y Antonia.
Ramón San Juan, ocultos.
José Montañana Martí, de Salvador y María.
Miguel Elore de Amparo. Miguel Flors, de Amparo. Arturo Serra, de Ricardo. Arturo Sera, de Marato.

Isidoro Vilaplana Carbonell, le José y Rosario.

Manuel Torres Pastor, de Agustín y Josefa.

Antonio Pérez Más; de Antonio y Peregrina.

Nicasio Teruel Martí, de Mariano y Teresa.

Fructuoso San Juan, ocultos. Rafael Mora Taengua, de José y Mercedes. José Molto Ramón, de José y Antonia. Juan Chayarría Pérez, de Manuel y Bienvenida. Vicente Alabarda Sellés, de Vicente y Ramona. Julio San Juan, ocultos. Arturo Alarcón, ocultos. José Mira, ocultos. Roque García Cantó, de Roque y María. Roque Garcia Canto, de Roque y Maria.
Francisco Mondéjar Almela, de Francisco y Teresa.
José Olter Jimeno, de Juan é Isabel.
Antonio Percar Féniz, de Antonio y Victoria.
Tomás Campos Ruano, de Pascual y Teresa.
Enrique Tomás Seucio, de Antonio y María.
Teodoro Moreno Viña, de Francisco y Angela. Ramón Blanquer Belloch, de Ramón y Amalia. Antonio Ambrés Serrano, de Vicente y Antonia. Antonio Calabuig Sanchis, de Rafael y Manuela. Tomás Tomás Ferrer, de Miguel y Rosa. Julio Gerdá Juan, de Bautista y Carmen. José San Miguel, ocultos.

Miguel Lluch Verdeguer, de Mariano y Dolores.

Salvador Ferrando Mora, de Salvador y Francisca.

Salvador Valero Hervás, de Bernardo y Teresa. Salvador Valero Hervas, de Bentando y Telesa.
Salvador Bañó Romero, de Bautista y María.
Luis Mateu Gorgues; de Vicente y Manuela
Luis Ballester Arnal, de Vicente y Vicenta.
Vicente Besalduch Serra, de Joaquín y Barbara.
Emilio Ferrer Cascant, de Bautista y Dolores.
Joaquín Badenes Peris, de Joaquín y María.
Maria Dorraches de Joaquín y María. Manuel Barrachina González, de Jaime y Serafina,

```
Pedro Cotanda Buriel, de Blas y Josefa.

Adolfo García Canalda, de Eduardo y María.

Manuel Ballester Porta, de Manuel y Paula.
            Alvaro Luna Bernal, de Francisco y María.

Alvaro Luna Bernal, de Francisco y María.

Ricardo Sánchez Roger, de Ramón y Vicente.

Francisco Manzano Palaci, de Manuel y Francisca.
            Ramón Sanz Muñoz, de Ramón y Teresa.
Fernando Pérez Navarro, de José y Escolástica.
Ramón Burguete Galvis, de José y Filomena.
José Velasco Molina, de Manuel y Desamparados.
287
              José María Segura Gonzálvez, de José y Rafaela.
          Miguel San Juan, ocultos.
Joaquín Jimeno Pau, de José y Enriqueta.
Vicente Cases Simó, de José y Ramona.
Antonio Bustamante Hernández, de Antonio y Pilar.
                                     Sección de la Universidad.
  Número 4 Vicente Pastor Simó, hijo de Vicente y Desam-
          parados.
Antonio Sánchez Campos, de Antonio y Dolores.
Ramón Vila García, de Rafael y Encarnación.
Ramón Toledo Morales, de Valeriano y Rafaela.
Jesús López Peris, de Vicente y Matilde.
Antonio López Aracil, de Deogracias y Josefa.
Enrique Roig Vidal, de Carmelo y Francisca.
José Collado Navarro, de José y Desamparados.
José López Velázquez, de Juan y Ramona.
José Asencio Tejero, de Francisco y Juana.
Fernando Navarro Sales. de José y Rosa.
                  parados
             Fernando Navarro Sales, de José y Rosa.
Luis Senis Sánchez de José y Rosa.
            Pedro Brocas Badía, de Pedro y Primitiva.
Francisco Belloch Aguado, de Francisco y María.
Antonio Salcedo Ramos, de desconocido y Bamona.
Francisco Ruiz San Lorenzo, de Francisco y Josefa.
Juan Pérez Garrido, de Juan y Aurora.
Luis Taberner Montesinos, de José y Aurelia.
Juan Armengol Martínez, de José y Josefa.
Vicente Navarro Soliva, de Josenía y Francesca.
              Vicente Navarro Soliva, de Joaquín y Esperanza.
           Vicente Navarro Sonva, de Joaquin y Esperanz
Emilio Damaso, de ocultos.
Manuel Dionisio Francisco, de ocultos.
Daniel Gurrea, de desconocidos.
Vicente Muedra Conejos, de Roberto y María.
Francisco Ricolf López, de Francisco y Teresa.
Enrique Semper Soto, de Enrique y Bárbara.
Vicente Tamarit Vivanco, de Salvador y Rosa.
            Juan Aguilera Galindo, de Francisco y María.
Manuel Mínguez Colubí, de Manuel y Desamparados.
Manuel Zorra Mourabal, de Manuel y Rosa.
Aniceto Camacho Colomina, de Aniceto y Jacinta.
            Aniceto Camacho Colomina, de Aniceto y Jacinta.
José María Polit Llacer, de Gregorio y Pascuala.
Julio Mateo Campos, de Manuel y Garmen.
Mariano Franch Montañés, de Mariano y Andrea.
Julio Ortiz Martínez, de Francisco y Micaela.
Alfredo Iranzo Pascual, de Federico y Josefa.
José Roca García de José y Juana.
Miguel Casañs Codas, de José y Dolores.
Federico Orgufo Pons de ceulto y Vicente.
             Federico Orguín Pons, de oculto y Vicenta.
Matías García Beltrán, de Matías y Tomasa.
            Salvador López Monsorín, de Salvador y Manuela.

Daniel Gabriel Roig, de oculto y Desamparados.

Manuel Urios Lliso, de José y Matilde.

Juan Bautista Crespo Carbó, de José y Pascuala.

Ramón Ribera, de desconocido y Barbara.
             Luis Sanchiz Simó, de Hermenegildo y Eulalia.
Diego Chacón Aviño, de Diego y Vicenta.
Juan Hernández Mustieles, de Pedro y Manuela.
Ricardo Herrera, de oculto y Teresa.
Manuel Martín Buenaposada, de Manuel y Amalia.
            Francisco Calduch Pardo, de Manuel y Dolores.
Fernando Rosati Lliberós, de Fernando y Josefa.
            Luis Martín Vicent, de Tomás y Trinidad.

Manuel Lleonart Bañón, de Manuel y Trinidad.

Salvador Verdú Tormo, de Salvador y Natalia.

Bernardino Cubells Saralegui, de Bernardino y Án-
             Ramón Fernández Canet, de Ramón y Amalia.
            Manuel Martínez Viudes, de Manuel y María.

Manuel Goya Fernández, de Carros y Jósefa.

José Amargós Armengol, de José y Angela.

Miguel Martínez Gras, de Bernabé y Josefa.
             Ricardo Lacombe Mateu, de Ricardo y Carmen.
Adolfo Santamaría Ruano, de Romualdo y Vicenta.
            Adolfo Santamaria Ruano, de Romualdo y Vicent
José Boix Sancho, de Salvador y Teodora
José Balaguer Muñoz, de José y Vicenta.
Julio López Soler, de Eduardo y María.
Luis Luna Lucas, de Esteban y Felisa.
Vicente Gomis Herrero, de Vicente y Salvadora.
Vicente Gómez Monterde, de Mariano y María.
             Manuel Madrid Garzón, de Martín y Carmen.
              Ulpiano Bayerri Varela, de Blas y Cayetana.
            Salvador Reiro Espinosa, de Salvador e Isabel.
Miguel Soliveres López, de Vicente y Carmen
Francisco Vila Aguado, de Francisco y Gcacia.
Bernardo Llorens Cebolla, de Bernardo y Josefa
 152 Mariano Pasqual Manuel, de Manuel y Luisa.
             Clemente Azoría Conejero, de Antonio é Isabel.
             José Lleonart Pascual, de oculto y Dolores.
             José Albors Caballer, de José y Rosa.
165 Vicente Marco, desconocidos.
167 José Bellmont Pons, de José y Salvadora.
172 Mariano Segarra Jimeno, de Mariano y Francisca.
173 Ramón Ahad Gisbert, de desconocido y Encarnación.
             Salvador Felipe, ocultos.
             Rafael Fordera Roig, de Manuel y Mariana.
Antonio Laperal Vines, de Antonio y Emilia.
             Enrique Canelles Peregrin, de Enrique y Concepción.
182
            Arturo Vallés Cruz, de Juan y Antonia.
Federico Luna y López, de Federico y Concepción.
Ramon Lluesma Francés, de Gabriel y María.
Enrique Zarzo Glavero, de Tadeo y Miguela.
              Juan Bautista Ballester Benlloch, de Francisco y María
              Vicente Torres Campos, de Ignacio y Amalia.
             Salvadori Núñez Fuset, de Baltasar y Carmen.
199
             Vicente Senent Roig, de Gregorio y Francisco
Angel Aznar Aula, de Vicente, y Dolores
             Rusendo Ibáñez Máñez, de Rosendo é Isabel
             Manuel Bodrágnez Menéndez, de Manuel y Matilde.
             José Lahwerta Martinez, de Ricardo y Josefan el del
208 José Martinez, desconocidos.
210 Emilio Andrés Monfort, desconocidos, and mathetics
211 Ramina Bascardo, Forcados, der Diego, y Dolores, 214 Alfredo Pérez Cabrero, de Francisco y contra
             Bernardo Bensi Ibáñez, de Vicente y Francisco.
```

Vicente Mecholi Seto, de Antonio y Melebora

Manuel Orts Aracil, de Manuel y Anasch Carlos

225 Rafael Fernández Grande Chavalera, de Basilio y Emilia. Sección de la Vega.

Número 3. Ramón Mández, hijo de padres desconocidos.
12 José Reig Costa, de Antonio y Dolores.
16 José María Sánchez Deón, de Francisco y Di nisia.
22 Lorenzo Vicent Mateo, de Salvador y Peregrina.
26 Alfredo Burgal Hernández, de José y Concepción. Alfredo Fúster Gómez, de Antonio y Rosa. Alfredo Expósito Gallent, de Sebastian y Francisca. José Belloc Genovés, de Vicente y Micaela. Daniel Marco Gómez, de Daniel y Maria. Rafael Vicent Mengual, de Francisco y Dolores. Miguel Pelecha Palanca, de Francisco y Beatriz.

Antonio Escoto García, de Antonio y Maria. Vicente Ferrer Tomás, hijo de padres desconocidos. Salvador Soriano Boix, de Damián y Joaquina. Antonio Rodas Benet, de Alope y Concepción. José Sloán Havrekes, de Juan y María. Manuel Biguer Miralles, de Antonio y Rosa. Ventura Gil Ros, de José y Teresa. José Santa María Gonzalvo, de José y Vicenta.

Antonio Torres Sanjuán, de Antonio y Saturnina.

José Estrella Silvestre, de Pascual y Rosa.

Juan Martí Murcia, de Agustín y María.

Antonio Camara Arnal, de Antonio y María. Francisco Pechúa Torres, de Mariano y Concepción. Miguel Bregada Moscá, de Miguel y Escolástica. Ricardo Paula Genovés, de Francisco y Antónia.

Ricardo Blat Cardot, de Vicente y Dolores.

Vicente Moll Fort, de Francisco y Vicenta.

Ramón Pérez Sanjuán, de Alfonso y María.

Francisco Ballester Chisvert, de Francisco y Teresa.

Francisco Ballester Chisvert, de Francisco y Teresa.
Francisco Ballester y Ballester, de José y Filomena.
Vicente Soriano Franch, de Vicente y Juliana.
José Polo Martínez, de Domingo y Catalina.
Antonio García Beltro, de Antonio y Ramona.
Jerénimo Vila Valls, de Jerónimo y Patricia.
José Venancio Monleón, de Joaquín y María.
Andrés Orts Mir, de Andrés y Severina.
Carlos Díaz Andrés de Carlos y Teresa. 140

Carlos Díaz Andrés, de Carlos y Teresa.
Vicente Castallo Jover, de Salvador y Micaela,
Alfredo Soronelles Vivó, de Antonio y Josefa.
Rafael Campos, de padres desconocidos,
José Díaz Herráez, de Tomás. Elías Marco Gil, de Manuel y Josefa. José Cortés Carós, de José y María.

Antonio Lluesma Borrul, de Antonio y Amparo.
Antonio Lluesma Borrul, de Antonio y Amparo.
Rafael Montesinos Jiménez, de Manuel e Irene.
Carmelo Martínez Monzó, de José y Manuela.
José Boltes Navarro, de José y Brigida.
Juan Bautista Hueso Gabadá, de José y Teresa.
Pascual Gabara Ventura, de Pascual y María.
Salvador Asunción, de Salvador y desconcida.
Laime Pascual Alvisch de Antonio y Bafolde.

Jaime Pascual Alviach, de Antonio y Rafaela.

Manuel Aliaga Coluvi, de Manuel y Desamparados.

Domingo Antón Ubeda, de Salvador y Concepción.

Vicente Barat Roig, de Bautista y Tomasa.

José Vicente Gonzalvo, de José y Vicenta. Simeón de San Esteban, de padres desconocidos, José Sanauja y Pérez, de Ramón y María. Francisco de San Esteban, de padres desconocidos. Enrique Sampedro Montañara, de Bonifacio y Rifa, Vicente Colás Marco, de Manuel y Ramona.

Vicente Palomir Redón, de Manuel y Micaela. Rafael Beltrán Mendo, de padre desconocido y Vicenta. José Estall Masian, de José y Martina.

Rafael Pascual Tomás, de Francisco y María.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

PALMA DE MALLORCA

D. Vicente Fernández Vázquez. Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Adrover y Pon (a) Alon, de quince años de edad, hijo de Juan y de Maria, soltero, labrador, natural y vecino de Felanitx, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre tentativa de violación, para que dentro del término de quinec

días, á contar desde la inserción de la presente en la GACBTA
DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la
policía judicial procedan á la busca y captura del referido
procesado, y conseguido, lo conduzcan á la prisión de esta
ciudad, á disposición de este Tribunal.

ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Falma de Mallorca á 23 de Abril de 1904.—Vicen-Fernández.=El Secretario, Juan Alcover. JO-3475

Juzgados de primera instancia.

ARZUA

Conforme á lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido D. Perfecto Infanzón y Lanza, cito en forma legal á José Redríguez Vázquez, vecino de Lardeiros, que se ausentó en los primeros días de Septiem-bre último para la Habana, para que el día 10 de Mayo próximo y hora de once comparezca ante la Sección pilimera de la Audiencia provincial de la Coruña, con objeto de asistir como testigo al acto del juicio oral que ante la misma se celebrara como consecuencia de causa por hurto de tojos a Manuel Mendez; previniendole que de no comparecer incurrira en la mul-ta de cinco a cincuenta pesetas.

Arzua 26 de Abril de 1904.—Ldo. Jesús Fuentes. Love Marchine AVILÉS JO 3570

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Partido de Avies.

Hago saber: Que D. José María Suárez Puerta, vecino de esta villa, como marido de D. Isabel María Rodríguez y Gutiérrez, acudió a este Juzgado, con escrito manifestando que D. Higinia Rodríguez y Gutiérrez, de sesenta y cuatro años de edad, vinda de D. Antonio Ibarra y Ovies, y natural y vecina de esta villa, falleció en la misma el día 14 del corriente, sin que hubiese otorgado testamento ni dejado descendientes ni ascendientes, y solicitando que sean declarados herederos abintestato de la D.a Higinia sus hermanos la citada D.a Isabel María, D. Severiano y D. Jenaro Francisco Anselmo Rodríguez y Gutiérrez y sus sobrinos D. José Antonio Higinio, D. Janan Francisco Victor, D. Gaspar Jenaro Tomás y D. Jesús Ramón Jerónimo Ibarra y Rodríguez, estos en representación de su difunta madre D. Ubaldina Rodríguez y Gutiérrez hermana de la repetida D.ª Higinia.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á los que se erean con igual ó mejor derecho que las personas mencionadas á la herencia de la D. Higinia Rodríguez y Gutiérrez para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentre del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avilés á 28 de Abril de 1904.—Pedro Castán.—El Escribano, Federico Fernández Trapa. 1150—X

ORENSE

D. Florencio A. Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: Que por el Procurador Buján á nombre de Manuel Vázquez Pérez, vecino de Fontes, en el distrito de Amoeiro, se presento escrito en acto de jurisdicción voluntaria, solicitando la declaración de ausencia de su hermano José María Joaquín Vázquez Pérez, que se ausentó pasa de veintiocho años, con el fin de prestar servicio militar, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna acerca de su pa-

Por tanto, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento civil, llamo al indicado ausente, á medio de este primer edicto, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificado actorio de la derivación de la decimantes decumentos.

tificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Orense á 10 de Junio de 1902.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Adalberto G. Vázquez.

1151—X

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Micaela Esparza, por lesiones, se ha dictado sentencia euvo encabezamiento y parte dispositiva son del te-

nor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid à 15 de Marzo
de 1904; el Sr. D. Mariano Ordóñez y Garcia, Juez municipal
del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Micaela Esparza de la otra como denunciada, cuya edad y de-

más circunstancias ya constan anteriormente; y
Fallo: Que debo de condenar y condeno á Micaela Esparza á la pena de veinticinco pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas; y para la notificación de esta sentencia á la denunciada, hágasele por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ma-

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Micaela Esparza expido la presente que firmo en Madrid á 2D de Abril de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, J. Ballesteros.

JO-3474

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Vicente García por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del

tenor literal siguiente:

«Sentencia,—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Abril
de 1904; el Sr. D. Mariano Ordóñez y García. Juez municipal
del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y

Vicente García de la otra como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Vicente García á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia al denunciado hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públi-cos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Mariano Ordónez.»

ritar Lider

Mariano Ordónez.».
Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Vicente García, expido la presente que firmo en Madrid á 16 de Abril de 1904. — V.º B.º—Ordónez. — El Secretario, José Ballostaros.

JO—3472

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Eduardo Jamar Moraté por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrd á 16 de Abril de 1904; el Sr. D. Mariano Ordóñez García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Minsterio fiscal, en representación de la acción pública, Y Eduardo Jamar Moraté de la otra, como denunciado, cuya

edad y demás circuntancias ya constan anteriormente; y Fallo: Que debo de condenar y condeno á Eduardo Jamar Moraté á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio, y para la notificación de esta sentencia al denunciado, hagasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en IN GACETA DE MADRID

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Mariano Ordónez.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Eduardo Jamar Moraté, expido la presente, que firmo en Madrid & 16 de Abril de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteres. JO-3471

Jurisdicción de Guerra

BILBAO

D. Ignacio Carmona Fernández, primer Teniente del regimiento de Infanteria Garellano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Pamplona Martín San Martín Beroiz por faltar á la concentración señalada para el 1.º de Marzo anterior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín San Martín Beroiz, natural de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Ventura y Sandalia, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero y un metro quinientos setenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Roletin official de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta villa, y á mi disposición; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín San Martín Beroiz, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia

Dada en Bilbao á 14 de Abril de 1904.—Ignacio Carmona.

BURGOS

D. León Camacho Ceprián, Capitán del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo con-

ra el soldado de este regimiento Aftonio Manso Ortiz de Zárate por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Vitoria, provincia de Alava, avesindado en Barcellona, Juzgado de primera instancia de idem, hijo de Ecandro, y de Maria de veinticoho años de edad de oficio pintor con y de Maria, de veintiocho años de edad, de oficio pintor, cu-yas señas se desconocen, de un metro seiscientos noventa y cinco milimetros de estatura, tuvo entrada en la Caja de quintos de Pampiona como sustituto por el recluta del reemplazo de 1903, núm. 3 del Ayuntamiento de Ciruz, Eloy Ansorena Ayura, el 4 de Diciembre de 1903, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rabeldo narindole el peripicio que heve lucer.

rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición á este cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 17 de Abril de 1904.—León Camacho. JG—627

CÁDIZ

D. José María Rapallo Romero, primer Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente instruído en averiguación del paradero del soldado

del mismo Domingo Poriré Marqués.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Poriré Marqués, soldado que perteneció al batallón provisional de Filipinas, núm. 15, y destinado á su regreso a la Península á este regimiento Infantería de Alava, núm. 56, natural de Huelva, ignorándose las demás señas de dicho individuo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Huelva y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye en averiguación del mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á

todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la bus-ca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Elena de esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 29 de Marzo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, José Rapallo Romero. JG-628

FERROL ...

D. José de Acebedo Saavedra, primer Teniente del tercer batallón de Infantería de plaza, Juez instructor del expediente seguido por deserción al artillero segundo de este batallón

Manuel Sánchez Nogueira.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este batallón Manuel Sánchez Nogueira, hijo de Ramón y María, natural y vecino de Conjo, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de La Coruña, de veintidos años de edad. soltero, cuyas señales se ignoran, y el cual se halla en Buenos soltero, cuyas senales se ignoran, y el cual se halla en Buenos Aires, en ignorado domicilio, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de La Coruña, comparezca en el Baluarte del Infante de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hava lugar. que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exherto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Sánchez Nogueira, y caso de ser habido lo conduzcan preso con las seguridades, convenientes al Baluarte del Infante de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol a 22 de Abril de 1904.—El primer Tenien-

te, Juez instructor, José de Acebedo.

LA CORUÑA

D. Leandro López de Vicuña, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración ante

la zona de Santiago, se sigue al recluta destinado á este regimiento Manuel Liñares Lema.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Liñares Lema, destinado á este regimiento, para que en el término de treinta dias, desde su publicación en la GACETA. DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento de Caballería de Galicia, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antedi-chas, y que al no comparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presentará, caso contrario, á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo pre-senten á las Autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la Superioridad de ésta.

Dada en La Coruña á 16 de Abril de 1904.=Leandro L.

D. Leoncio Chamorro González, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente de deserción seguido contra el recluta del mismo Avelino Saiño Fernández, que faltó á la con-centración señalada para el 1.º de Marzo del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Avelino Saiño Fernández, hijo de José y de Soledad, natural de Ballargos, parroquia de Argalo, Ayuntamiento de Noya, Concejo de ídem, provincia de Coruña, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Noya, distrito militar de Galicia, que nació en 1.º de Junio de 1882, de oficio zapatero, de vientido se a de odicio adocto de coruña. veintidos años de edad, de estado soltero, sin que consten más señas en su filiación; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el lado Norte del cuartel de Alfonso XII, en esta plaza, para responder a cargos que le resultan en el expediente, que de orden del recompara cargos que le resultan en el expediente, que de orden del recompara cargos que le resultan en el expediente que de orden del recompara cargos que le resultan en el expediente que de orden del recompara cargos que le resultan en el expediente que de orden del recompara cargos que le resultan en el expediente que de orden del recompara cargos que le resultan en el expediente que de orden del recompara cargos que le resultan en el expediente que de orden del recompara cargos que le resultan en el expediente que de orden del recompara cargos que le resultan en el expediente que de orden del recompara cargos que le resultan en el expediente que de orden de la cuarte del recompara cargos que le resultan en el expediente que de orden de la cuarte del recompara cargos que le resultan en el expediente que de orden del recompara cargos que le resultan en el expediente que de orden del recompara cargos que le resultan en el expediente que de orden de la cuarte del resultan en el expediente que de orden de la cuarte del resultan en el expediente que de orden de la cuarte del cuarte de la cuart den del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. A mi vez, en nombre de S.-M. el Rey (Q.D.G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo manifiesten a este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en La Coruña á 16 de Abril de 1904,-Leoncio Chamorro González.

D. Leandro López de Vicuña, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración ante la zona de Orense se sigue al recluta destinado a este regimiente Educado López Cavido. miento Eduardo López Caride.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eduar-do López Caride, destinado a este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que ne manara, comparezca en este Juzgado de Instrucçion, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento de Caballería de Galicia, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas; y que al no comparecer en el tiempo marçado será declarado rebelde, ó se presentará, caso contrario, a las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán a este lucendo.

Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo presenten a las Autoridades militares del distrito, las que

darán conocimiento á la superior judicial de ésta.

Dado en La Coruña á 16 de Abril de 1904.—El primer Te-Dado en La Coruna a 10 de Abin do Vicuña. niente Juez instructor, Leandro López de Vicuña. JG-613

D. Nicasio Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del ex-pediente instruído contra el artillerro del mismo Gaspar Fran-

co Florinda por el delito de deserción. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gaspar Franco Florinda, artillero de la tercera batería de este regimiento, natural de la parroquia de la Asunción, Ayuntamiento de Campanario, Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, región militar de Castilla la Nueva y Extremadura, avecindado en Campanario, hijo de Lorenzo y de Gregoria, de veinticuatro años y diez me-ses de edad, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro seiscientos ochenta milimetros; siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; para que en el termino de quince días, contados desde la publicaque en el termino de quince dias, contados desde la publica-ción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrin y Boletim oficial de la provincia de Ba(ajoz, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza á mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente arriba mencio-nado; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Gaspar Franco Florinda, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Amaro de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en La Coruña á 19 de Abril de 1904.—El Juez ins-

tructor, Nicasio de Aspe.—Ante mí, el Secretario, Simón Cumplido.

JG—630 Cumplido.

MADRID

D. Eduardo Villarragut Orduña, primer Teniente del ba-tallón de Cazadores Arapiles, núm. 9, y Juez instructor nom-brado para evacuar un interrogatorio de preguntas en la persona de Alfonso Pérez Ramírez.

Por la presente cito y emplaze al referido Alfonso Pérez Ramírez, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto, comparezca ante mi pre-sencia en el cuartel de San Francisco en esta Corte, con objeto de prestar su declaración, pues así lo tengo acordado en dilí-

Y para que el presente edicto tenga todo su valor judicial, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta

Dado en Madrid á 18 de Abril de 1904.=Eduardo Villarragut.

D. Francisco Javier Valledor y Diez, primer Teniente del 10.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo de este regimiento Anselmo Obaya Cristóbal por la falta grave de primera

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ansel-

mo Obaya Cristóbal, natural de San Justo, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Teresa, casado, de un metro seiscientos cuarenta milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción cuya residencia oficial es el cuartel que ocupa esta requisitoria. pa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye con motivo de la falta grave de primera deserción por él cometida; bajo apercibimiento de que si no lo hace en el plazo fijado será declarado

rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Anselmo Obaya Cristóbal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juz-gado y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1904.—Francisco J. Va-

D. Juan Sauret y Llarden, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Clemente Obrer Fortuny por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Clemente Obrer Fortuny, natural de Oreja, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, Francia, avecindado en Oreja, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera îns-tancia de Seo de Urgel, cuyas señas personales se ignoran, sin señas particulares, de estatura un metro seíseientos dos milímetros, para que en elpreciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el

perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de la Montaña y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en di-

ligencia este día.

Dada en Madrid á 19 de Abril de 1904.—Juan Sauret.

ORENSE

D. José Lamela García, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59.

Hallandome instruyendo expediente contra el soldado Dio-nisio Pérez Sueiro, cuyo paradero se ignera, acusado de faltar á la revista anual, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan a mi dispositión con toda seguridad en este Juzgado militar, sito calle de la Paz, núm. 27.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la pro-

vincia.

En Orense à 13 de Abril de 1904.—El Juez instructor, José Lamela = Ante mi, el Secretario, Emilio Merino.

Filiación.

Dionisio Pérez Sueiro, hijo de Luis y de Narcisa, natural de Pombar, parroquia de San Esteban, Ayuntamiento de Nogueira, Concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Pombar, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, Capitanía general de Galicia, nació en 24 de Abril de 1878, de oficio labrador, edad veinticinco años, once meses y nueve días. Su religión Católica Apostólica Romana; su estado soltero; su estatura un metro quinientos ochenta milímetros. Sus señas son estas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño. Señas particulares ninguna. Fué alistado para el reemplazo de 1897.

PALENCIA

D. Emilio Martínez del Solar, Capitán del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye contra Baldomero Saavedra Varela por haber faltado á concentración para destino á Cuerpo

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Baldomero Saavedra Varela, natural de Mourelos, Ayuntamiento de Saviñao, provincia de Lugo, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, siendo se estatura de un metro seiscientos cuarenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientss, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Palencia à 18 de Abril de 1904. = Emilio Mar-

PALMA

D. Joaquín Téllez de Sotomayor y Ortiz, primer Tenieete del regimiento de Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente instruído contra el recluta excedente Miguel Martorell Mir por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente Miguel Martorell Mir, natural de Inca (Baleares), hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso termino de treinta días; contados desde la publicación de esta requisi-toria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjui-

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en

busca del procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi dis-

D. Sebastián Sard Montaner, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á banderas instruyo al recluta destinado á este Cuerpo Jaime Gelaber Ferriol.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al men-cionado Jaime Gelaber Ferriol, natural de Sinen, provincia de Baleares, hijo de Juan y de Magdalena, de veintidos años de edad, de oficio jornalero y de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, para responder à los cargos que le resulten en el expediente que le responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por el motivo indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de policio indicio de como militares.

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Carmen y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Palma á 18 de Abril de 1904.—Sebastián Sard. JG-620

SAN SEBASTIÁN

D. Antonio Novo Varela, Capitán del regimiento Infante-ría de Valencia, núm. 23, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Félix Elorza Baquedano, del expre-sado regimiento, por falta grave de deserción. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado recluta Félix Elorza Baquedano, natural de Sansol,

Ayuntamiento de Los Arcos, provincia de Navarra, avecindado en Los Arcos, hijo de Pedro y de Trinidad, de estado sol-tero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas senas personales son las que siguen: pelo, rojo, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producci n buena; senas particulares, ninguna; fué filiado como soldado quinto para el reemplazo de 1896, por la zona de Pamplona; fué declarado prófugo en 1897, y capturado en 1903; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el quertal bajo de San Tolmo de esta place. el cuartel bajo de San Telmo de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan por la falta graye de deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Félix Elorza Baquedano, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenien-

tes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 15 de Abril de 1904.—Antonio
Novo.

JG—622

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende la acción número 27.230, expedido por este Estableci-miento en 23 de Abril de 1864 á favor de D. António, D. Santiago y D.ª Ignacia Helguera y herederos de D. Pedro y doña Damiana Helguera por partes iguales, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a re-clamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 19 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.

del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el pri-

mitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Abril de 1904.—El Vicesecretario, Francisco
Belda. 1156—X

Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 174, de 8.550 pesetas en obligaciones del ferrocarril de Almansa á Valencía y Tarragona, expedido por esta Sucursal en 24 de Enero de 1891 á favor de D.ª Elvira Massanet de Pascual, se anuncia al público por segunda vez, para que los que se crean con derecho á reclamar, lo verifiquen dentro de la companya de companya plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido este plazo, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona 3 de Mayo de 1904. El Secretario, Ticiano Arnáiz.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado los dos resguardos de depósitos transmisibles números 20.101 y 21.257, expedidos por esta Sucursal en 19 de Enero y 5 de Septiembre de 1903 á favor del Capítulo Eclesiástico de Santa María Magdalena, importantea pesetas nominales 469.919,02 y 11.437,64, en Deuda perpetua intransferible, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 28 de Abril de 1904.=El Secretario, Ricardo Echeverría.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles, números 999 y 1.001, expedidos por esta Su-cursal en 9 de Abril de 1904 á favor de D. Francisco Mor Monlleó y María Martí Manresa, indistintamente, representativos de pesetas nominales 8.500 y 8.000, respectivamente, en Obli-gaciones del Ferrocaaril de Madrid á Cáceres y Portugal, y Tabacos Filipinas, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los references. ridos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida 26 de Abril de 1904.—El Secretario, Francisco Lafuente.

Banco Hispano-Americano.

Dividendo pasivo.

El Consejo de Administración de este Banco, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 12 de los Estatutos, ha acordado pedir á los Sres. Accionistas, como tercer dividendo pasivo, el 10 por 100 del capital social, ó sea 50 pesetas por

El pago de esa cantidad deberá efectuarse desde el día 1.º al 30 de Junio próximo, en Madrid, en las oficinas de este Banco (Alcalá, núm. 7); en Barcelona, en las de su sucursal (Pelayo, núm. 58); en Gijón, en el Banco de Gijón; en Santander, en los Bancos Mercantil y de Santander; en Bilbao, en la casa de banca de D. Andrés de Isasi, y en San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano, presentando al hacer dicho pago los correspondientes extractos de inscripción de las acciones, á

fin de que en ellos se anote el nuevo desembolso.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Accionistas, recordándoles lo prevenido en el art. 14 de los Es-

tatutos respecto á la demora en el pago de los dividendos pa-

Madrid 30 de Abril de 1904.-El Secretario general, Ramón A. Valdés.

Banco de Vigo.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su se-sión de hoy, acordó, de conformidad con el art. 60 de sus Estatutos, convocar á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, en su domicilio social, Duque de la Victoria, núm. 4, con objeto de tratar de la modificación de los Estatutos y de las proposiciones formuladas por la Sociedad de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motríz de la Coruña y Vigo, para la venta de sus fábricas en ésta última población. Para la asistencia se observarán las mismas formalidades

observadas para las Juntas generales ordinarias. Vigo 27 de Abril de 1904.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, José Curbera Fernández.

Colegio de Corredores Intérpretes de buques, de Bilbao.

Habiendo presentado D. José de Vildósola y Arriaga, con fecha de ayer 26, la renuncia del cargo de Corredor Intérprete de buques de este puerto, se anuncia al público para que en el término prefijado por el Código de Comercio se produzcan contra su fianza, ante la Junta Sindical de este Colegio, las reclamaciones à que hubiere lugar.

Bilbao 27 de Abril de 1904.—V.º B.º—El Presidente, E. de

Arriaga. El Secretario, Alfonso del Portillo.

La Encartada.

Sociedad anonima.

Declaradas amortizadas en 1.º de Octubre último por el Consejo de Administración de la Sociedad anónima «La Encartada», las trescientas obligaciones de primera hipoteca entonces en circulación, y otorgada la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca, a los efectos del art. 82 de la Ley Hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869, se hace saber á los que tengan derecho a oponerse á la cancelación, que formulen las reclamaciones que procedan en el término de seis meses, contados desde el día de la fecha; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consistente.

Es el tercer edicto. Balmaseda 16 de Abril de 1903.—El Gerente, J. de la Helguera. 1148—X

M. Gés y Compañia.

Sociedad en Comandita de las Básculas Automáticas. Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja Documentos a cobrar Básculas: Material. Saldos: Deudores varios.	10.221,87 491,28 9.051,96 1.809,18
PASIVO	21.574,29
Ganancias y pérdidas	1.784,64 14.750 4.872,40 167,25
마르 마시 레플로 - (프로스 마리크로 프로그리아 크리스 마리 -) - 프로스트 - 유민에는 마리 - 이 트립스 - (-) - , , , , , , , , , , , , , , , , ,	21.574,29

Barcelona 31 de Diciembre de 1903.-El Director Gerente,

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

सेकारात. सिक्का वेटाकुर सेकासकेस १९५८ (१.५८) १९०५ केटाकुर स्टिस्ट १७०५ केटाकार सेकार वार्ट सेकार पर विकास १९०५	30 Abril 1904	23 Abril 1904	│ 《西西日日日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日	30 Abril 1904	23 Abril 1904
ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja. 30 Abril 1904. 23 Abril 1904.	อย โดยเรื่องที่มีให้เปลี่ยยเ เมื่อ เม่นได้เกียดให้เก็บ		Capital del Banco. Fondo de reserva	150.000.000 20.000.000	150.000.000 20.000.000
는 사람들이 가장 사용하게 되었다. 전환 상태는 유부와 보다 하는 하나 하나 하는 것은 경험에 되자 공부 다음 	ind il mak pi labahan. Dari manakan dalam		(Realizadas	15.921.139,13	15.655.778,46
Del Tesoro 5.146.554,58 4.723.956,58 De particulares 229.257,80 272,225,37	367,320,647,56	366.941.017,13	Riletes en circhiación	528.232,92 1.615.734.575	389.390,46 1.618.966.375
Del Banco	en i distribuit de la compa		Cuentas corrientes. Cuentas corrientes, oro	$\begin{array}{c} 640.481.815,18 \\ 266.929.52 \end{array}$	642.447.530,71 323.707.24
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:	หรือสู่มาไทยนายของนั้นได้ใช้เ เมื่อ และเลือน ได้ได้เลือน		Depósitos en efectivo. Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar	32.167.735,96	32.165.413,14
Del Tesoro 5.125.592,81 5.584,681,24)	Y		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	63.168.836,52 90.440.138,67	58.518.320,86 83.050.366,54
De particulares. 37.671,72 51,481,87 \\ Del Banco. 35.553.313,07 35,348.595,08 \\ Plata	40.716.577,60	40.984.758,19	Reservas sobre la Renta de Tabacos	17.291.753,75 6.208.482.76	17.291.753,75 4.961.294,61
Plata Corresponsales en pueblos.	499.875,216,53	496,964.653,54	Reservas de contribuciones. Reservas de contribuciones, oro	3.516.814,47	3.494.183,59
Corresponsales en pueblos. Pagares del Tesoro, Lev 2 Agosto 1899.	6.486.227,25 700.000.000	6.637.312,52 700.000.000	Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro Tesoro público por pago de intereses de la Deuda per-	7.351.661,27	7.274.193,27
Descuentos. Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899 Cuentas de crédito.	213.890.083,30 183.822.246,40	214:820.199,97 184.295.400,80	petua	17.563.325,85	22.656.252,47
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales Efectos á cobrar en el día	113.467.390,84	108.474.125,77	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas	243.710,39	243.710,39
Efectos á cobrar en el día Acciones de la Companía Arrendataria de Tabacos	1.920.080,52 12.279.000	1.770.328,18 $12.270.000$	Diversas cuentas	11.068.347,69	6.988.512,86
Otros valores de Cartera. Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	14.929.575,36 369.250.261,25	14.318.886,05 369.250.261,25			•
Bronce por cuenta de la Hacienda pública. Tesoro público por pago de amortización é intereses de	4.648.585,82	4.646.512,80			
Deuda amortizable al 5 por 100	497.752,27	,327.542,27			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-	596,328,35	459,739,04	The state of the s		
blico Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.	150.000.000	150.000.000		grade grade and seed to the contract of the co	
Bienes inmuebles	12.262.526,03	12.266.045,84			
보기를 모습니다. 현실로 다 아무리 보는 사람들이 되었다면 보고 있는 것이 되었습니다. 1985년 - 1985년	2.691.953.499 ,08	2.684.426.783,35		2.691.953.499,08	2.684.426.783,35

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1904.

710PA 0	ALTURA del barómetro		METRO	Tensión del	Humedad	DIRECCIÓN	ESTADO
HORAS	reducida 4 6° y en milimetros	Seco.	Humedecido.	TO COT COTOTO	relativa.	y clase del viento.	del cielo
12 de la noche	707.04 707.25 706.54 705.10 704.71	12.2 8.3 16.6 23.2 24.5 21.9 13.6	6.2 5.9 11 0 14 2 13.1 11 7 8 6	4 1 5.7 7.0 7.4 5.5 5.0 5.9	38 71 50 35 24 26 50	NE. Brisa ligera NE. Idem. E. Idem. SE. Idem S. Brisa SSO Idem ligera O Idem	Celajes. Idem. Idem. Casi despejado.
Temperatura máxima del Idem mínima Diferencia Temperatura máxima al Idem id. dentro de una el Diferencia Temperatura máxima á tierra vegetal é laboral Idem mínima idem Diferencia	sol, á dos meta afera de crista cielo descubio de	ros de la tierr l erto, junto á	6.2 20.5 a. 30.8 59.7 28.9	ras (k Oscilaci Altura horas Lluvia Sol cont Sol ent	ilómetros) ón barométric ídem con resp íde la noche en las últimas apletamente de evelado por n	en las últimas veinticua ea ídem (milímetros) ecto á la media anual á la veinticuatro horas (milíme espejado ubes ó vapores in duranto el día	284 2.1 s nueve — 1.8 tros). , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

Datos meteorológicos del día 30 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BAR	ÓMETRO	VIE	NTO		Ţ	ermómet	TRO	ENI	LAS 24 HO	RAS	
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura é igual hora de la vispera.	tura	Tempera- tura mínima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar
Paris Olermont	764 8 765 2	$\begin{array}{c c} & 2.6 \\ & 2.7 \end{array}$	SSO		Casi desp Idem	12.2 9.6	10.6 7.7	+ 2.2 + 1.2	19.8 20.1	7.8 2.2)	•
Valentia. Gris-Nez Saint-Mathieu Isla d'Aix Biarritz San Sebastián. Bilbao. Oviedo. Vares Coruña.	760.8 763.0 764.4 765.4 762.0 764.1	- 23 - 28 - 29 - 4.3 - 3.7 - 3.9 - 2.1	NNE, NE	Brisa fte Brisa Calma Brisa lig Brisa	Lluvioso Nebuloso Casi desp Nuboso Idem Nebuloso Cubierto	9.2 10 4 9.7 11 0 13.2 9 6 12.0	9 2 10 4 9.0 10.2 12 2 9.0	$\begin{array}{c} 0.0 \\ + 0.2 \\ - 0.8 \\ 0.0 \\ + 1.7 \\ - 2.0 \\ + 3.0 \end{array}$	12.0 12.0 14.0 16.0 26.0 15.0	9.0 10.0 7.0 8.0 6.0 7.0 9.0	8	Oleaje. Agitada. Tranquila. Idem. Gruesa
Pontevedra Vigo Oporto Lisboa Angra Punta Delgada. Laguna Funchal Lagos Ayamonte Huelva San Fernando	765 2 763 1	- 1.6	B	Brisa fte	Despejado	16 1	11.0	+ 0.7	25 0 24.0	12.0		Tranquil a .
Tarifa	763 2 764 7 763.6 764.3 765.2	-11	E ENE NE	Brisa Idem lig Idem Calma	Nuboso Despejado Idem Idem Idem Idem	16.2 18.0 19.2 18.6 15.0	15 0 14.6 14.0 13.4 14.0 13.0	+ 52 + 0.2 - 0.0 - 0.8 - 1.2	22.0 27.0 24.0 21.0 22.0	9.0 9.0 11.0 12.0 7.0		
Badajoz Ciudad Real Albacete Cuenca Madrid Guadalajara El Escorial	764.3 763.9 766.4 763.3 762.9 761.5	- 22	SE S E NO.	Brisa Idem lig Idem Calma	Idem Idem Idem Idem Idem Casi desp Despejado	13.9 15.1 14.6 16.6 16.0 15.0	9.7 8.9 11.4 11.0 10.4 10.0	+ 1.0 + 2.8 + 1.0 + 3.8 0.0	25.0 23.0 21.5 24.7 22.0 22.0	6.0 6.0 5.5 6.2 5.0 8.0	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
AvilaSegoviaSalamancaValladolidSoriaBurgos	760 7 764.0 763 5 764 5 763.7	$\begin{array}{c c} - & 3.4 \\ - & 1.7 \\ - & 1.8 \end{array}$	E NNE NE	Calma Brisa lig Idem Calma Idem	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	14.0 20.5 20.4 14.5 14.2 13.2	9.0 12.0 16.6 10.0 10.0 9.4	+ 8.5 + 5.6 + 2.7 + 4.2 + 3.2	21.0 20.5 25.0 23.0 19.0 19.0	5.0 6.0 3.0 3.0 4.0 3.0))	
Orense Santiago Huesca Zaragoza Teruel	765.3 764 8 763 7 763.4	$ \begin{array}{ccccc} & - & 1.0 \\ & - & 4.5 \\ & - & 2.5 \\ & - & 3.0 \end{array} $	NE SSE	Brisa Calma	Despejado Casi desp Despejado	14.5 13.8 20.0 14.2	11.2 10.5 12.8 11.6	$ \begin{array}{cccc} & - & 0.7 \\ & - & 3.2 \\ & + & 3.3 \\ & + & 4.4 \end{array} $	29.0- 25.0 23.0 24.0	8.0 8.0 10.0 3.0	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante Almería	764.7 765.1 765.2	$-0.7\\-1.5\\-1.2$	\mathbf{s}	Idem	Idem Idem Idem	19.2 17.8 18.4	16.8 13 64 13 8	+ 1.4 + 0.0 + 1.4	20.0 23.0 18.4	10.0 11.0 10.0	eriae e eriae e	Picada. Tranquila.
Málaga	764.9 766.4	— 1.6 — 1.5	The No.		Idem Cubierto	20.4 16.5	14.5 14.6	+ 0 4 + 0 3	23.0 19.0	10.0 13.0	,)	Tranquila. Agitada.
Palermo Cagliari Roma Liorna Niza Sicie Perpignan	761.4 762.5 762.1 763.6 764.0 763.4 763.9	+ 2.8 + 1.6 + 2.9 + 0.8 + 0.7 + 2.0 - 1.8	NO N R	Idem fte Brisa Idem Calma Brisa	Nubosoi Despejado Casi desp Despejado Idem Brumoso Despejado	14.4 13.5 12.0 14.6 16.0 18.0 14.5	12.4 11.5 8.4 10.2 10.9 11.0 10.8	- 0.6 - 2.5 + 0.4 + 2.2 + 1.8 - 3.0	20.0 22 0 23.6	9.0 9.0 10.0 8.8	***	Tranquila.

BOLSA DE	Δ			CAMBIO AI	CONTADO
Cotización oficial del día comparada con la d	: 30 de Abril d el dia anterio	le 1904, r.	FONDOS PÚBLICOS	Dia 29,	Dia 30,
	CAMBIO AL	CONTADO	Serie B, de 2.500 ptas. nominales	75,95	75,90-95
FONDOS PÚBLICOS	Día 29.	Día 30.	Idem A, de 500 id. id	76,10-05-76 0[0 75,95 76,05	75 ₁ 90-95 76 OrO
Deuda perpetua al 4 0/0		,	En diferentes series	76,05+10-75,80 75,95-85-76 0 ₁ 0	75,80-70-90-65 75,95- 75
interior.			Deuda al 5 0/0 amortizable.	ing an in	
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 fd. fd. Idem D, de 12.500 fd. fd. Idem C, de 5.000 fd. fd.	75,80-75 75,85-75 75,85-80 76,010-75,95	75,65-60 75,70-65 75,70-65 75,85-90	Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 fd. fd Idem D, de 12.500 fd. fd Idem C, de 5.000 fd. fd Idem B, de 2.500 fd. fd	96,95 97 010-97,05	96,90 96,90 96,90 96,95–90 96,95

eta e. A ninatraman	CAMBIO AI	CONTADO
FONDOS PUBLICOS	Dia 29.	Dia 30.
Idem A, de 500 ptas. nominales En diferentes series	97 0 _[C-97,05 97 0 _[C-97,05	96,95-97 0 _[0 96,95-97 0 _[0
Bancos y Sociedades.		
Uédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	100,90 101,80-75	100,90 101,75
Acciones del Banco de España Idem fd. fd. cantidades pequeñas Idem de la Compañía Arrendataria de TabacosAcciones al portador,	477 0 ₁ 0	477 0 ₁ 0
Idem (d. fd.—Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es- paña, 100.000 Idem del Banco de Castilla (30.000	" 187 C _[0	» • • 187 ՕլՕ
acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	>	»
no, números 1 á 200,000 nomina- tivas		111 O _[O
números 1 á 80.000	•	` ,)

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	825 400
Idem id. al 5 por 100 amertizable	231 000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	28 500
Idem id.—Al 4 por 100	6.000
Acciones del Banco de España	
Idem del Banco Hipotecario de España	
Idem del Banco Hispano Americano	2.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	16.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 135.000 á 39,15.

Londres, á la vista, libra esterlina, 3.000 á 34,94.

Bolsa de Bilbao.

Cetización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00. 5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

RANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Calle del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—Casa fundada en 1866.

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

<u> Luía oficial de España para el año 1904.</u> Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, á los siguientes precios:

	e e estados de la como estado e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	٠,	rescuas.
Primera clase			20
			12
			8

A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma esta en la coches. Deprésito Indiano 15 Modrid. ma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15. Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santos Felipe, Santiago, Segismundo y Orencio.

ESPECTACULOS

LARA.—A las 8 y 1₁2.—Los de Lara.—Tortosa y Soler.— Segundo acto.—Los de Lara. A las 4 172.—Al natural (dos actos).—El abolengo (dos

APOLO.—A las 8 y 172.—El terrible Pérez.—La Cara de Dios (primer acto).—La Cara de Dios (segundo y tercer actos). -El cuñao de Rosa. -El cuñao de Rosa. A las 4 y 1₁2,—La Cara de Dios.

actos)

ZARZUELA.—A las 8 y 112.—Los trasnochadores.—El Serrano.—Bohemios.—Venus-Salón.
A las 4 y 1_{[2}.—Lucha de clases.—Bohemios.—Los trasno-

chadores.

MODERNO.—A las 8 y 1_[2.] Congreso feminista.—La inclusera.—Congreso feminista.—Los chicos de la escuela.

A las 4 y 1_[2.] Varios sobrinos y un tío.—Congreso feminista. nista.—La banda de trompetas.

PARISH.—A las 4 y 1/2 de la tarde y 9 de la noche.—Dos variadas funciones cómicas, tomando parte todos los elefantes, mulas, perros, gallos amaestrados y todos los nuevos gimnastas, acróbatas, clowns excéntricos internacionales que dirige mister W. Parish.

PLAZA DE TOROS DE MADRID. Quinta corrida de abono.—A las 4 y 112.—Se lidiarán seis toros de la acreditada ga-nadería de D. Joaquín Pérez de la Concha, de Sevilla, por los diestros «Lagartijillo», Montes y «Machaquito».

> Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. Campomanes, 6.—Teléfono 44.